

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia:	3325/2025	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (PMOREN01)		

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2025

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz

ASISTEN:

Presidente	Juan José Imbroda Ortiz	Presidente
Consejero	Miguel Angel Fernandez Bonnemaison	Consejero
Consejero	Miguel Marin Cobos	Consejero
Consejera	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
Consejero	Daniel Ventura Rizo	Consejero
	Diego Giner Gutierrez	Secretario

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas del día 14 de febrero de 2025, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2025000065.14/02/2025

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Conocidos por los asistentes los borradores de las Actas de las sesiones celebradas el día 7 de febrero de 2025 ordinaria, y el día 11 de febrero de 2025 extraordinaria y urgente, son aprobadas por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2025000066.14/02/2025

-- El Consejo de Gobierno manifiesta su más sentido pésame a don Juan Claro Mira, empleado público de la Ciudad Autónoma de Melilla y a su familia, por el reciente y triste fallecimiento de su hermana.

-- El Consejo de Gobierno manifiesta su más sentido pésame a la familia de don Mustafa Hamed Moh-Arruf, empleado público de la Ciudad Autónoma de Melilla, por su reciente y triste fallecimiento.

-- Diligencia de Ordenación de 6 de febrero de 2025, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 18/2024 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla

-- Sentencia de fecha 07/05/25 dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Procedimiento Ordinario (PO) 528/2023 seguidos a instancias de D. Juan Rodríguez Amar contra la Ciudad Autónoma de Melilla

-- Auto de fecha 6 de febrero de 2025, recaído en los autos Procedimiento Abreviado 1/2023 del Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 2 de Melilla

-- Providencia de fecha 4 de febrero de 2025, recaída en los autos M.S.N. 1/2024 del Juzgado Contencioso Administrativo Nº 1 de Melilla

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Auto nº 1/2025 de fecha 4 de febrero de 2025, recaído en los autos Expediente de Reforma nº 324/2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

- Auto de fecha 6 de febrero de 2025, recaído en los autos Procedimiento Abreviado 17/2023 del Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 2 de Melilla

- Auto nº 9/2025 de 7 de febrero de 2025, recaído en los autos Extensión Efectos de Sentencia 1/2024 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla

- Diligencia de Ordenación de 10 de febrero de 2025, recaída en los autos Procedimiento Ordinario 12/2024 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla

- Diligencia de Ordenación de 10 de febrero de 2025, recaída en los autos de Pieza Separada de Medidas Cautelares 10/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

- Sentencia de fecha 10/02/25 dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de procedimiento ordinario (PO) 803/2023 seguidos a instancias de D^a E. S. H. contra la Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación de cantidad.

- Diligencia de Ordenación de 10 de febrero de 2025, recaída en los autos Procedimiento Ordinario 9/2023 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla

- Diligencia de Ordenación de 10 de febrero de 2025, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 55/2023 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla

- Sentencia nº 10/2025 de 4 de febrero de 2025, recaída en los autos Procedimiento Abreviado 3/2024 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 1 de Melilla

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Auto de fecha 6 de febrero de 2025, recaído en los autos Procedimiento Abreviado 33/2023 del Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 2 de Melilla
- Auto de fecha 6 de febrero de 2025, recaído en los autos Procedimiento Abreviado 32/2023 del Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 2 de Melilla
- Providencia de fecha 5 de febrero de 2025, recaído en los autos Procedimiento Abreviado 68/2023 del Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 2 de Melilla
- Providencia de fecha 5 de febrero de 2025, recaído en los autos Procedimiento Abreviado 59/2023 del Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 2 de Melilla
- Providencia de fecha 5 de febrero de 2025, recaído en los autos Procedimiento Abreviado 64/2023 del Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 2 de Melilla
- Providencia de fecha 5 de febrero de 2025, recaído en los autos Procedimiento Abreviado 86/2023 del Juzgado Contencioso-Administrativo Nº 2 de Melilla
- Decreto nº 8/25 de 7 de febrero de 2025, recaído en los autos Procedimiento Ordinario 5/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla
- Sentencia de fecha 10/02/25 dictada por la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por la que se resuelve el recurso de suplicación 1483/2024 interpuesto por M. Á. R. S. Contra el INSS y la Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación en material de Seguridad Social.
- Sentencia del Juzgado de lo Social de fecha 12/02/25 por la que se resuelven los autos de procedimiento ordinario (PO) seguidos a instancias de D^a M. A. G. contra GETYR, SCI SL y Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación de cantidad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 6/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000067.14/02/2025

Personación en los autos EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 6/2025 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Solicitante: D. V.J.S.M.

Sobre: Solicitud de extensión de efectos de Sentencia nº 44/2024 de 31-07-2024 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 68/2023 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

Pretensión: Reclamación por importe de 13.380,78 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.E.P. 6/2025, seguido a instancias de D. V.J.S.M., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio suscrito por esta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 149, de 23 de junio de 2023), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 5/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000068.14/02/2025

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

**Personación en los autos EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 5/2025
seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla**

Solicitante: Dña. R.P.G.

Sobre: Solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 44/2024 de 31-07-2024 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 68/2023 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.E.P. 5/2025, seguido a instancias de Dña. R.P.G., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio suscrito por esta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 149, de 23 de junio de 2023), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES. RECLAMACIÓN DAÑOS A BIENES PÚBLICOS PRODUCIDOS EN ACCIDENTE DE TRÁFICO OCURRIDO EL 08/03/2024.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000069.14/02/2025

Ejercicio de acciones judiciales

Reclamación daños a bienes públicos producidos en accidente de tráfico ocurrido el 08/03/2024

Daños: Señal vertical de paso de peatones

Vehículo con matrícula: [REDACTED]

Atestado Policía Local nº 117/24J.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Que el día 8 de marzo de 2024 se produjo un accidente de circulación por el vehículo turismo, modelo Mercedes C220, con matrícula [REDACTED] produciendo daños a la estatua del artista D. Mustafa Arruf (bien público) sita en el Paseo Marítimo Mir Berlanga, frente al número 21, de la ciudad de Melilla, según expediente del Grupo de Atestados de la Policía Local nº 117/24J

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Segundo: Que la valoración de los daños asciende a 24.872,42 € (IPSI incluido), según el informe técnico elaborado por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento.

Tercero: Que con fecha 3 de octubre de 2024 puso a disposición la notificación de la reclamación administrativa previa, a MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., para su abono en el plazo de 10 días, comunicación remitida por la Secretaría de Presidencia e Igualdad.

Cuarto: Que la notificación fue aceptada el día 4 de octubre de 2024, a las 10:50 horas.

Quinto: Que se trasladó el expediente administrativo el día 6 de febrero de 2025 a los Servicios Jurídicos por no responsabilizarse la Compañía de Seguros en vía administrativa de los daños causados y sin que se haya abonado la cantidad reclamada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 08/03/2024, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 125/2024 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000070.14/02/2025

Personación en los autos Expediente de Reforma nº 125/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Delitos: Daños

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menor: [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 4 de febrero de 2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 125/2024** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 196/2024 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000071.14/02/2025

Personación en los autos Expediente de Reforma nº 196/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delitos: Leve de lesiones

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menor: [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 5 de febrero de 2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 196/2024** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 9/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000072.14/02/2025

Personación en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 9/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla

Recurrente: A. I., S.L.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Acto recurrido: Inactividad de la Administración (CAM) ante la ausencia de contestación a la petición formulada el día 30 de abril de 2024 en reclamación de los intereses moratorios y de los costos de cobro a abonar por la demora, por el retraso en el pago de una certificación de obras.

Pretensión económica: 16.263,82 euros

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 9/2025**, seguido a instancias de **A. I., S.L.** contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA

PUNTO NOVENO.- DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE D^a. J. P. C., POR LOS DAÑOS SUFRIDOS EN SU VIVIENDA POR UNA ROTURA DE TUBERÍAS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000073.14/02/2025

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 287/2023 de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza** y la **Propuesta del Instructor** del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de **D^a. Josefa Pozo Conesa**, con DNI. [REDACTED] con entrada en el Registro General el día 4 de Octubre de 2022, por los daños sufridos en su vivienda por una rotura de tuberías, sito [REDACTED], y teniendo en cuenta los siguientes:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

HECHOS

Primero: El 4 de octubre 2022 tiene entrada en el Registro General un escrito de D^o. Josefa Pozo Conesa, con DNI. [REDACTED] instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y viene a decir:

“Que el día 1 de octubre sobre las 23:00h encontrándome en el interior de mi domicilio con mis hijos escucho un fuerte estruendo en la pared, observando como en un lado de dicha pared fluye por dos partes un gran caudal de agua sin cesar, quedando al transcurso de unos minutos totalmente inundado de agua alcanzando una altura de 0.90 cm, seguidamente doy aviso inmediatamente al servicio de urgencias 112, explicando lo ocurrido dan aviso al servicio de bomberos y al servicio de aguas de la empresa Valoriza.

Se personan una dotación de bomberos y se comprueba por el servicio de aguas que se ha producido una rotura del tubo de agua potable de gran consideración en la calle, inmediaciones de mi domicilio, produciendo dos fisuras en la pared del interior de mi domicilio de gran tamaño, quedando totalmente inundada de agua afectando los daños estructurales de mi vivienda, dañando todos mis enseres, puertas, etc. Dado a la antigüedad y en malas condiciones de conservación de mi vivienda se ha visto agravada y el peligro de el poder habitar en ella quedando en un estado de caerse, derrumbe, etc.

Solicito. Que proceda a reconocer el daño patrimonial y me indemnice en su justa medida.”

Junto al escrito, presenta fotografías de los daños ocasionados en su vivienda y el informe de actuación de los servicios de bomberos.

Con fecha del 10 de Enero de 2024, la interesada aporta documentación al expediente en cuestión, presentando la nota simple de la vivienda dañada.

Segundo: El día 26 de Octubre de 2023, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza emite Orden 287 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructor del mismo a D. Antonio Carmona Saavedra. Concediendo así mismo un plazo al

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita que subsane la documentación inicial debiendo aportar igualmente en el plazo de 10 días:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- **IMPRESINDIBLE** presentación de Escritura de **Propiedad** o Nota Simple del objeto de la reclamación.

Se le advierte que de no presentar dicha documentación en plazo se le tendrá por desistida de su petición.

Esta Orden se le notifica el 11 de Marzo de 2024.

Tercero.- Por parte de la tramitadora de expedientes de responsabilidad patrimonial, a instancias del Instructor, le solicita el pasado 25/10/2023 informe al Jefe de Recursos Hídricos de la CAM, dando cuenta de cuanta información y documentación obra en el expediente y lleve a cabo valoración tanto del daño como de la responsabilidad de la Administración.

El informe fue evacuado el 8 de marzo de 2024.

En cuanto al informe técnico solicitado al Jefe de Recursos Hídricos , en referencia a los daños ocasionados a su vehículo por la caída de una rama, refleja lo siguiente:

”Visita realizada:

Analizada la documentación presentada por la solicitante procedemos a desplazarnos a la vivienda sito en Calle [REDACTED].

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Nos atienden los hijos de la Sra. Josefa Pozo Conesa, que junto a ella procedemos a comprobar los hechos reclamados.

Se nos informa que tuvo lugar una rotura de tubería de agua potable, el pasado 01/10/2022, que afectó a su vivienda al encontrarse a menor cota, llegando a sufrir filtraciones de agua en el interior de una de las estancias.

Inspección ocular:

En fecha de nuestra visita comprobamos que efectivamente existen vestigios de las reparaciones realizadas en la vía pública, encontrándose la estancia que ha sufrido las filtraciones en un estado diáfano y sin revestimientos ni terminaciones de ningún tipo.

El suelo carece de solería, los paramentos verticales no tienen alicatado ni se han llegado a enlucir / pintar.

Daños reclamados:

Durante nuestra intervención nos reclaman que han tenido que achicar agua en la fecha de ocurrencia de los hechos y tras consultar a los intervinientes sobre los daños reclamados nos transmiten que lo que solicitan es que se solucione el transcurso de una acometida de aguas residuales en la vía pública que no se relaciona con estos hechos.

Datos recabados:

Solicitado al servicio de mantenimiento de redes información sobre el histórico de averías en la fecha y dirección del expediente que nos ocupa nos confirman la existencia de una avería coincidente en localización y fecha con la reclamada, correspondiéndose con el siguiente registro en el GIS:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

EID: 18346; N_Orden: 51858 de fecha de aviso del 30/09/2022 (origen 112) y fecha de reparación del 01/10/2022 tratándose de una rotura de llave de paso que abastece una acometida domiciliaria en la calle de Espaldas de Montes.

Conclusiones:

Queda acreditada la ocurrencia de la avería y de las filtraciones de agua al interior de la vivienda, la cual puede constatarse también por el informe del servicio de bomberos que intervienen en fecha de ocurrencia.

No se nos reclaman daños materiales en fecha de visita. Tampoco de aportan valoraciones ni documentos que justifiquen los daños reclamados.

Los solicitantes reclaman una instalación alternativa de acometida de aguas residuales que transcurre junto a su vivienda, la cual nos indican que ha sufrido varias roturas. Solicitan que se modifique el trazado de dicha conducción.”

Cuarto.- Se abre el trámite de audiencia en fecha 11/03/2024 otorgando un plazo de 10 días a los interesados para que aporten cuanta información o documentación adicional estimen conveniente a partir del informe elaborado y de la documentación obrante en el expediente.

Siendo la misma notificada el 26 de Marzo de 2024, ofreciéndole un plazo de 10 días hábiles. Durante el plazo de audiencia, la interesada no presenta ninguna documentación o escrito sobre el expediente.

Quinto.- Mediante orden número 1118 de fecha 12/11/2024 dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza se acuerda el cambio de Instructor como consecuencia del traslado a otra unidad de el que hasta ese momento ejercía dicha función, atribuyéndose la misma en la persona de Nadir Baghoury Mohamanan, Técnico de Administración General adscrito a la Consejería de Medio Ambiente.

Siendo la misma notificada el día 9 de Enero de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Órgano competente para iniciar y resolver el expediente.

El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de 2017 en su artículo 16.1 apartado 20, siendo el competente para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 111.2 del mismo Reglamento indicado en este fundamento.

II.- Legislación aplicable a la Responsabilidad Patrimonial

El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su Art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo Art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

III.- Fondo del asunto.

Con referencia a la reclamación presentada por se requiere la documentación solicitada en la iniciación de la solicitud.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos **66, 67 y 68** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se propone el desistimiento de la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada por D^a. Josefa Pozo Conesa, con DNI. [REDACTED], con entrada en el Registro General el día 4 de Octubre de 2022, por los daños por una rotura de tuberías en su vivienda que para que concurra la responsabilidad patrimonial de la Administración, por los siguientes motivos:

1. **Artículo 66:** Este precepto establece que los interesados deberán presentar la solicitud con la **documentación completa que permita valorar el expediente**. En este caso, la solicitud presentada carece de un documento fundamental: la **evaluación económica de los daños reclamados**. Esta evaluación es necesaria para poder cuantificar los daños y, en consecuencia, determinar el importe de la indemnización.
2. **Artículo 67:** El artículo 67 establece que si la solicitud no estuviera acompañada de la documentación prevista, la Administración podrá requerir al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Sin embargo, en el presente caso, la falta de la evaluación económica impide la tramitación del expediente y, dado que no ha sido aportada en ninguna de las fases del procedimiento, no procede dar curso a la reclamación.
3. **Artículo 68:** Según lo dispuesto en el artículo 68.1, la Administración tiene la obligación de dictar una resolución expresa sobre la solicitud, pero para ello debe estar acompañada de los documentos necesarios para valorar la responsabilidad patrimonial. Al no haberse presentado la documentación esencial (en este caso, la evaluación económica de los daños), no es posible dar continuidad al expediente, lo que justifica la desestimación de la reclamación.

Por tanto, **en virtud de lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 39/2015**, se propone desestimar la solicitud presentada, ya que no se ha aportado la documentación necesaria para proceder con la valoración y tramitación del expediente.

IV.- Normativa aplicable al procedimiento

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En el procedimiento seguido se han observado todos los tramites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial , se ha procedido a solicitar la documentación pertinente a la victima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la presente propuesta resolución, y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante acuerdo de cambio de instructor por orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en el Art., 81.2 y 35.1 apartado h) de la LPACAP, esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

CONCLUSIONES

PRIMERA: En fecha de 11 de Marzo de 2024 se acusa recibo de notificación de requerimiento de subsanaciones que se traslada a la interesada, otorgándole 10 días hábiles para llevar a cabo dicho cometido, no obstante, transcurridos más de 10 días, ésta subsanación no se ha materializado, puesto que no se presenta la siguiente documentación:

- *“Una declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación”.*
- *“Evaluación económica de la responsabilidad patrimonial”.*

Por otra parte, el 26 de Marzo de 2024 se notifica el tramite de audiencia a la interesada, para que aporten cuanta información o documentación adicional estimen conveniente a partir del informe elaborado y de la documentación obrante en el expediente en los siguientes 10 días hábiles. En este mismo plazo no presenta evaluación económica de los daños reclamados.

En virtud de lo expuesto, y dado que no se ha presentado la documentación necesaria para la adecuada tramitación de la reclamación de responsabilidad patrimonial, me veo en la obligación de proponer el DESISTIMIENTO reclamación por responsabilidad patrimonial.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

SEGUNDA: Según el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el Desistimiento de la Solicitud.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente y, en base a los fundamentos jurídicos desarrollados ut supra, esta instructor **PROPONE** lo que sigue:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, este instructor propone el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de **D^a. Josefa Pozo Conesa**, con DNI. [REDACTED] con entrada en el Registro General el día 4 de Octubre de 2022, por los daños sufridos en su vivienda por una rotura de tuberías, sito [REDACTED]. Todo ello en base al Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, declarar el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de **D^a. Josefa Pozo Conesa**, con DNI. [REDACTED], con entrada en el Registro General el día 4 de Octubre de 2022, por los daños sufridos en su vivienda por una rotura de tuberías, sito C [REDACTED]. Todo ello en base al Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

PUNTO DÉCIMO.- RECURSO REPOSICIÓN D. J. R. A.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000074.14/02/2025

Visto Informe Jurídico emitido por el Secretario Técnico de Administración Pública del tenor literal siguiente:

“Visto el escrito presentado por **D. ELÍAS BENHAMÚ BELILTY**, en representación de DON JESUS REAL ALONSO se eleva el siguiente:

INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. - Mediante Sentencia número 061/22 de fecha 16 de diciembre de 2022, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Jesús Real Alonso, declarando retrotraer el procedimiento a los parámetros reseñados en dicha Sentencia (procedimiento provisión en propiedad de 32 plazas de policía local, encuadradas en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, pertenecientes al Grupo C1 de la plantilla de funcionarios de la CAM (BOME nº. 5641de 09/04/2019).

Una vez ejecutada la Sentencia y reunido el tribunal de selección, se emite Orden de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad nº. 202300341 de 06-09-2023 disponiendo el nombramiento de D. Jesús Real Alonso como funcionario en prácticas y realizar el curso Selectivo de Formación Básica.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

SEGUNDO. - Con fecha 2 de octubre de 2023 se procede a la incorporación de D. Jesús Real Alonso, como "Agente de la Policía Local en prácticas", de la convocatoria para cubrir 32 plazas de Policía Local, encuadradas en la escala de Administración especial, subescala de servicios especiales pertenecientes al Grupo C1 de la plantilla de funcionarios de la Ciudad Autónoma de Melilla por el sistema de oposición libre, publicado en el BOME nº. 5641 de 09/04/2019.

Con fecha 22 de enero de 2024, y vez superado el período selectivo de formación Básica D. Jesús Real Alonso toma posesión como funcionario de carrera en la categoría de Policía Local por Orden número 98 de fecha 16/01/2024, publicado en el BOME núm. 6140 de 19 de enero de 2024, indicando que por cuyo cometido percibirá los haberes correspondientes al Grupo C1, complemento de Destino nivel 17 y demás emolumentos legales.

TERCERO.- Con fecha 20 de febrero de 2024 tiene entrada en la Ciudad Autónoma de Melilla solicitud de responsabilidad patrimonial de D. Jesús Real Alonso, registrada al número 2024015797.

Mediante Orden número 2024000904 de fecha 14/03/2024 de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad declara la admisión a trámite de la reclamación de responsabilidad patrimonial. Iniciando expediente, nombrando como Instructor del mismo a D. Francisco Rubio Soler (Técnico de Administración Pública).

En base a ello el Consejo de Gobierno acordó (CSV: [REDACTED]), en ahora la resolución impugnada, estimar la pretensión del reclamante e indemnizar al Sr. Real con 34.238,50€ en concepto de retribuciones dejadas de percibir a causa de su exclusión del proceso selectivo a policía Local, ello, para dar cumplimiento a la sentencia del primer antecedente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Sobre la inadmisión del Recurso.

La Administración de la Ciudad de Melilla resultó condenada por sentencia 031/2022 a readmitir al aspirante, el cual, superado el proceso selectivo pasó a tener derecho a la compensación económica y administrativa.

Esto mismo ha sido objeto de reiterada jurisprudencia como la STS 1165/2022 de 31 de marzo de 2022 (ECLI:ES:TS:2022:1165), R. CASACION núm.: 2346/2021, que resolvió una cuestión sometida a interés casacional consistente en:

"determinar si los actos administrativos que ponen fin a un proceso selectivo declarando derechos en favor de los interesados, dictados en sustitución y desarrollo de otros previos anulados judicialmente y que determinaron la exclusión de aspirantes de aquél,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

comportan eficacia retroactiva a los efectos del artículo 39.3 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ello de manera que (i) pueda entenderse que en esos aspirantes concurriesen los supuestos de hecho necesarios ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y, (ii) deban tener la misma posición jurídica que los demás aspirantes que superaron el mismo proceso selectivo."

En el fundamento quinto, el Alto Tribunal expone la ya asentada jurisprudencia relativa a si se tiene derecho a los mismos efectos económicos y administrativos que los demás aspirantes que superaron otrora el proceso que ha sido objeto de impugnación y posterior anulación judicialmente:

Tiene razón la parte recurrida cuando esgrime que la Sala de instancia ha respetado escrupulosamente la jurisprudencia de esta Sala que invoca al oponerse al recurso.

i) Así en la STS de 29 de enero de 2014 (recurso de casación 3201/2012) se dijo en un supuesto análogo:

*«declarar que la recurrente ha superado la fase de oposición y tiene el derecho a seguir el curso de formación y periodo de prácticas previsto en la convocatoria y, en el caso de superar esta última fase del proceso selectivo, el derecho también a **ser nombrada funcionaria con los mismos efectos administrativos y económicos que los demás aspirantes seleccionados en la convocatoria.**»*

ii) Y también la STS de 4 de febrero de 2014 (recurso casación 3886/2012) en que se dijo:

*«procede tener por superadas las notas a que se refiere la calificación de las prácticas con un 5, ordenando el ingreso del actor en el cuerpo de la Guardia Civil **con la fecha de efectos que le hubiera correspondido en su promoción y los demás pronunciamientos favorables.**»*

Mas hay otras muchas sentencias que no se invocan en la misma línea.

iii) En la sentencia de 26 de diciembre de 2012 (recurso de casación 144/2012) se reiteró, en esencia, dado que lo impugnado era el resultado final del mismo proceso selectivo, lo dicho en la sentencia de 28 de septiembre de 2012 (recurso de casación 2536/2011).

No interesa aquí la cuestión relativa a la valoración de la experiencia profesional objeto allí de debate sino el pronunciamiento consecuente a dicha valoración.

Así la cuestión significativa, en lo que aquí interesa, es que este Tribunal declaró que:

*«debían reconocerse todos los efectos legales derivados de la condición de superación del concurso-oposición, **con efectos retroactivos al momento del nombramiento del resto de personal estatutario aprobado en el concurso-oposición a que concurrió los respectivos recurrentes en cada proceso.**»*

iv) Y en la sentencia de 7 de febrero de 2018 (recurso de casación 3024/2015) en su fallo se explicitó:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

*«declarar que la recurrente ha superado la fase de oposición y tiene el derecho a seguir el curso de formación y periodo de prácticas previsto en la convocatoria y, en el caso de superar esta última fase del proceso selectivo, el derecho también a **ser nombrada funcionaria con los mismos efectos administrativos y económicos que los demás aspirantes seleccionados en la convocatoria.**»*

v) Y en las dos sentencias de 31 de julio de 2014 (recurso de casación 3779/2013 y recurso de casación 2001/2013), luego reiterado, al tratarse del mismo proceso selectivo, en la de 13 de julio de 2016 (recurso casación 2036/2014):

*«Que reconocemos al recurrente el derecho a que se le tenga por superado con la calificación de treinta y un puntos el segundo ejercicio de la fase de oposición, a que se siga respecto de él el proceso selectivo y a que, si tras la fase de concurso, **la puntuación total que le correspondiera superase la del último aspirante que obtuvo plaza, se proceda a su nombramiento como funcionario con efectos desde el momento en que se produjeron para los que fueron nombrados en su día.**»*

Finalmente el Tribunal Supremo da respuesta al interés casacional en el siguiente sentido: A la vista de la jurisprudencia consolidada la respuesta a la cuestión de interés casacional es que los actos administrativos que ponen fin a un proceso selectivo declarando derechos en favor de los interesados, dictados en sustitución y desarrollo de otros previos anulados judicialmente y que determinaron la exclusión de aspirantes de aquél, comportan eficacia retroactiva a los efectos del artículo 39.3 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ello de manera que (i) puede entenderse que en esos aspirantes concurren los supuestos de hecho necesarios ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y, (ii) **deben tener la misma posición jurídica que los demás aspirantes que superaron el mismo proceso selectivo.**

También procede apelar a la STS, a 20 de diciembre de 2023 - ROJ: STS 5772/2023 también reconoce el derecho a que, en caso de superar dicho curso e ingresar en la Escala, las consecuencias a efectos de antigüedad, administrativas y económicas, surtirán efectos al momento en que ingresaron otros aspirantes por el turno libre que no fueron excluidos en la misma convocatoria.

Así pues, si bien, finalmente la compensación económica fue atendida a través de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, no lo desvincula de formar parte de cumplir con la resolución judicial.

Si se considera que no se ha indemnizado correctamente al aspirante, **NO** puede recurrir la resolución administrativa de ejecución de sentencia, **ya que no es susceptible de impugnación autónoma**, siendo, por tanto, un **acto de mero trámite no cualificado**, que **sólo puede ser discutido por medio del oportuno incidente de ejecución de sentencia** que, obviamente, ha de ser promovido **ante el Juzgado que dictó la misma**. Siendo esta la doctrina sentada por la jurisprudencia del TS y de los Tribunales Superiores de Justicia:

- **STS DE 25 DE ENERO 2018:**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“Estimando esta Sala que queda acreditado que el acuerdo impugnado se dicta en el seno de un proceso de ejecución, para dar cumplimiento a las declaraciones contenidas en la sentencia, más concretamente en el Auto dictado en su ejecución; es decir, en observancia del artículo 104 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa: el órgano encargado de la ejecución ha de llevar a puro y debido efecto lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo. De esta forma, a través de la resolución recurrida, los órganos administrativos obligados al cumplimiento de la sentencia, a través de sus actos, han llevado a cabo el cumplimiento de la sentencia.

*Luego nos encontramos con que la Administración local ha dictado su acuerdo, no originariamente tanto en el ejercicio de sus potestades, sino para dar cumplimiento a la obligación de ejecutar lo juzgado por las sentencias (artículo 104.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y ST TC 160/1991 y 67/1984, de modo que **los desencuentros en orden a la ejecución han de hacerse valer a través del correspondiente incidente de ejecución**. No en vano el artículo 109 Ley de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa prevé que mientras no conste en autos la total ejecución de la sentencia (las partes afectadas por el fallo) podrán promover incidente para decidir, sin contrariar el contenido del fallo, cuantas cuestiones se planteen en la ejecución.*

*El Tribunal Supremo, sin entrar en el debate de cuál sea el auténtico carácter -administrativo, procesal o de naturaleza jurídica intermedia de los actos dictados en ejecución de sentencias contencioso administrativas, entre lo administrativo y lo procesal- ha tenido ocasión de señalar que **los actos dictados en el proceso de ejecución de una sentencia firme deben ser combatidos en el trámite incidental correspondiente del proceso en que se dictó la sentencia que mediante ellos se ejecuta, deduciendo las peticiones adecuadas ante el órgano jurisdiccional que conoce y resuelve de la ejecución, sin que sea admisible la interposición de recursos contencioso administrativos sucesivos frente a tales actos ya que, de admitirse, dilatarían indefinidamente el cumplimiento de lo ya juzgado** (ver por todas la sentencia de 15 de enero de 1999, recurso 30/1995 (LA LEY 2324/1999) y las que en ella se citan).*

Por lo tanto, nos vemos obligados a apreciar que el recurso incurre en la causa de inadmisibilidad prevista en el artículo 69.c) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, porque el Acuerdo objeto del recurso, ha sido dictada en el marco de la pieza de ejecución dimanante del recurso seguido con el número 790/2004 ante esta Sala».

- STS DE 10 DE NOVIEMBRE 2006:

*«... las posibles extralimitaciones por parte del Ayuntamiento en la ejecución de la sentencia deben ser objeto de control en la propia fase de ejecución y no a través de un recurso contencioso-administrativo al margen de ese procedimiento de ejecución, contemplado en los artículos 103 a (LA LEY 2689/1998)113 de la LJCA (LA LEY 2689/1998), **sólo el juez o tribunal, a quien corresponde la ejecución de la sentencia, es competente para resolver cuantas cuestiones se puedan suscitar en relación con la misma, por lo que resulta inadmisibile la acción ejercitada contra dicho acuerdo al margen del proceso de ejecución.**»*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- **STSJ DE MADRID Nº 387/2012, DE 19 DE ABRIL 2012 (REC. 823/2010):**

«Dichas resoluciones administrativas son meros actos de ejecución de la Sentencia de esta Sala de 27 de febrero de 2009 , consecuencia de la obligación legal que a la Administración demandada impone el artículo 104.1 de la Ley Jurisdiccional de » llevar a puro y debido efecto » el contenido del fallo judicial, así como de practicar » lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo «; decisiones estas carentes de entidad objetiva suficiente para servir de soporte a una nueva pretensión procesal, deviniendo la misma inadmisibile al amparo de la causa c) del artículo 69 de la Ley Jurisdiccional . Como el Tribunal Supremo ha venido reiteradamente declarando las resoluciones que dicte la Administración en ejecución de las Sentencias dictadas en vía contencioso- administrativa, no son a la vez recurribles ante esta Jurisdicción, y es que en rigor tales actos no constituyen, en sentido estricto, resoluciones de la Administración, como actos sujetos al Derecho Administrativo, y, por tanto, no pueden considerarse incluidos en el artículo 1 de la Ley, sino que, en realidad, emanan de la jurisdicción con el carácter de actos procesales que tienen su base en los artículos 103 y 104 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa , en cuanto establecen las normas encaminadas al cumplimiento y ejecución de las sentencias firmes. En efecto, el Alto Tribunal tiene dicho que la ejecución de una Sentencia por la Administración puede dar lugar a resoluciones que son meros medios o instrumentos para la efectividad del fallo, lo que impide abrir una vía procesal independiente de la anterior, dado que tales actos no reúnen los requisitos exigidos para ser combatidos en un nuevo recurso jurisdiccional porque forman parte de un proceso anterior en el que la fase cognitiva quedó conclusa, pero no así la de ejecución, y mientras las actuaciones no salgan de su propio ámbito, no es posible que generen acto susceptibles de impugnación en un proceso independiente del que traen causa.

A la vista de la doctrina expuesta, procede declarar la inadmisión del recurso respecto a dichas resoluciones administrativas, por tratarse de actos dictados en ejecución de una sentencia

firme, que carecen de sustantividad propia, en cuanto que, no se trata de actos administrativos en sentido estricto sujeto al Derecho Administrativo, sino de actos emanados de un mandato de la Jurisdicción en una actuación procesal, correspondiendo a un incidente de ejecución de sentencia, la resolución de las controversias que pudiera suscitar la ejecución, en sus propios términos, de lo acordado en sentencia firme, y en definitiva, la concordancia entre lo decidido o resuelto por el órgano jurisdiccional y la ejecución de la correspondiente sentencia, que materialmente corresponde llevar a cabo, bajo aquel control, al órgano administrativo. (artículos 8.1 y 103 y siguientes de la Ley Jurisdiccional y 117.3 de la Constitución)».

Dado que el acto impugnado se trata de un acto dictado en ejecución de una sentencia, la cual conoció el fondo del asunto, de conformidad con el artículo 116 de la LPAC se debe **INADMITIR** el recurso interpuesto por el recurrente, debiendo promover el oportuno **incidente de ejecución de sentencia ante el Juzgado** que dictó la misma.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

INADMITIR el recurso interpuesto por el recurrente, debiendo promover el oportuno **incidente de ejecución de sentencia ante el Juzgado** que dictó la misma

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

PUNTO DÉCIMOPRIMERO.- CONVENIO COLABORACION CONSEJERIA DE POLITICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA Y LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO BANCO DE ALIMENTOS DE MELILLA PARA EL AÑO 2025.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000075.14/02/2025

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- Con fecha 23 de julio de 2024, se presenta por la Entidad Banco de Alimentos de Melilla, con CIF G 5215443, escrito con entrada en el Registro General, al nº 2024064479 , en el que se solicita subvención económica para el desarrollo de los Programa de Gestión de reparto de alimentos en la Ciudad de Melilla: "Proyecto de subvención año 2025 relativo a los gastos de gestión para el reparto de alimentos procedentes del Plan FEAD-FESBAL 2025, excedentes industriales, alimentos perecederos, operaciones kilo, donaciones, etc., por Banco de Alimentos de Melilla entre las personas más vulnerables de la Ciudad Autónoma de Melilla.", habiendo completado toda la documentación precisa para ello.

II.- En los Estatutos de la referida Asociación, se recoge entre sus fines en su artículo 5, entre otros, proporcionar alimentos donados a las instituciones, entidades benéficas o personas físicas de la Ciudad de Melilla que acrediten su necesidad. Examinados los fines de la Asociación recogidos en el artículo 5, y relativo a proporcionar a entidades benéficas y unidades familiares alimentos que cubran sus necesidades, así como, la promoción del voluntariado para estos fines, son coincidentes con los fines públicos de la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, así como, lo recogido en el Plan Estratégico de Subvenciones recoge la actuación tendente a : "Garantizar los recursos económicos mínimos. Garantizar el acceso a todos los recursos sociales. Mejorar las condiciones de vida de la población en riesgo de exclusión

III.- El Reglamento (UE) n.º 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, relativo al Fondo de ayuda Europea para las personas más desfavorecidas, en su redacción actual, establece los recursos para dicho Fondo disponibles para el período 2014-2020, el desglose anual y la dotación por Estado miembro. El Reglamento (UE) 2021/177 del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de febrero de 2021, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 223/2014 en lo que respecta a la introducción de medidas específicas para hacer frente a la crisis ligada al brote de COVID-19 establece la extensión de la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

El artículo 4 del citado Reglamento establece que el El Fondo financiará los programas nacionales que distribuyen a las personas más desfavorecidas alimentos y/o asistencia material básica a través de organizaciones asociadas seleccionadas por los Estados miembros. Con miras a aumentar y diversificar el

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

suministro de alimentos a las personas más desfavorecidas y reducir y prevenir el desperdicio de alimentos, el Fondo podrá financiar actividades de recogida, transporte, almacenamiento y distribución de donaciones de alimentos. El Fondo podrá financiar asimismo medidas de acompañamiento que complementen el suministro de alimentos y/o asistencia material básica. El Fondo financiará actividades que contribuyan a la inclusión social de las personas más desfavorecidas. El Fondo promoverá a nivel de la Unión el aprendizaje mutuo, el establecimiento de redes y la difusión de buenas prácticas en el ámbito de la ayuda no financiera a las personas más desfavorecidas

La Comisión Europea, mediante decisión de fecha 17 de diciembre de 2014, aprobó el Programa Operativo español sobre ayuda alimentaria para la solicitud de ayuda del Fondo de ayuda Europea para las personas más desfavorecidas (en adelante FEAD). Las actuaciones que contempla el Programa, fundamentalmente dirigidas a abordar la privación alimentaria, serán cofinanciadas por el FEAD en un 85 % y en un 15 % por el presupuesto nacional.

La Autoridad de Gestión del Programa Operativo es la Subdirección General Adjunta de Gestión de la Subdirección General de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE), adscrita a la Dirección General de Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a través del Fondo Español de Garantía Agraria (en adelante FEGA) y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a través de la Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia, son los Organismos Intermedios de Gestión del Programa Operativo.

El FEGA se encarga, entre otras actuaciones, de comprar los alimentos mediante un procedimiento de licitación pública y de designar mediante resolución pública a las organizaciones asociadas de distribución (en adelante OAD). Estas OAD, serán las que distribuyan los alimentos a las organizaciones asociadas de reparto (en adelante OAR), las cuales entregarán directamente el alimento a las personas destinatarias.

IV.- La Entidad colabora como organización de distribución en el Programas FEGA para la distribución de los alimentos en la Ciudad de Melilla a las Organizaciones de reparto (OR) radicadas en Melilla de conformidad con lo establecido en el Programa Operativo del Fondo de Ayuda Europea para las personas más desfavorecidas en España (CCI 2014ES05FMOP001). Según el Programa la que se presenta la entidad la atención a los beneficiarios de reparto de alimentos a través de las organizaciones de reparto alcanza las 5.000 personas a las que se les repartirán gratuitamente 300.000 kg de alimentos procedentes del FEAD, lo que viene a coadyuvar con la Administración Pública de la Ciudad Autónoma para la atención al colectivo más desfavorecido y vulnerable aportando los alimentos básicos necesarios para su sustento. Igualmente, entre las medidas que se deben de favorecer según el FEAD está la de acompañamiento a los beneficiarios, se señala en el citado Programa Operativo para España del FEAD que: "La totalidad de las OAR ofrecerán como medida de acompañamiento básica información sobre los recursos sociales más cercanos, disponiendo que como otras medidas de acompañamiento que podrán ser realizadas por las OAR de manera complementaria son:

- Derivación/ reorientación a los recursos sociales.
- Prestación directa de servicios, programas y actividades dirigidas a la inserción socio-laboral.

IV.- Con fecha 21 de enero de 2025, se ha acordado por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Melilla la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla, en la que está contemplada la presente subvención (BOMe. Extraordinario núm. 4, de enero de 2025) en la Aplicación Presupuestaria 05 23123 48000 "Convenios BANCO DE ALIMENTOS DE MELILLA", con un importe de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS CON CERO CÉNTIMOS (227.750,00 €)**. Consta RC SUBVENCIONES nº 12025000002687, de 29 de enero de 2025, por el citado importe.

V.- El Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOMe nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo. Posteriormente, y como consecuencia de la reordenación político-administrativa de las Consejerías que forman el Gobierno de la Ciudad de Melilla, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de agosto de 2021, relativo a modificación del decreto de distribución de competencias entre las consejerías de la ciudad, de fecha 19 de diciembre de 2019. (BOMe. Extraord. núm. 46, de 13/08/2021), realizada con ocasión de la nueva atribución

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

de competencias a cada una de las áreas se dispone como competencia de esta Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social

VI.- La Entidad beneficiaria ha aportado al expediente la documentación que se recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art. 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

VII.- La Estrategia Nacional de Prevención y Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social 2019-2023, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros el 22 de marzo de 2019, último plan vigente, recoge entre sus actuaciones, la número 76, relativa a los servicios sociales consistente en: Atención y cobertura de las necesidades de apoyo y de desarrollo de las personas y familias más vulnerables y las personas dependientes

VII.- La presente subvención se encuentra contemplada dentro del Plan Estratégico de General de Subvenciones de la CAM para el periodo 2024- 2026, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno el 29 de abril de 2024, con la aplicación Presupuestaria 05 23123 48000 (BOMe. Extraordinario núm. 31, de 30 de abril de 2024 y su corrección de errores BOMe. Extraordinario número 43, de 11 de julio de 2024), en el que aparece entre los objetivos a desarrollar el garantizar unos recursos económicos mínimos mediante medidas asistenciales que reduzcan el riesgo de pobreza y de exclusión social en hogares y personas

VIII.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 16 respecto a la formalización y contenidos de los Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras, lo siguiente:

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

4. Cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquéllas los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas o las corporaciones locales.

5. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

6. Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 de este artículo así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.

IX.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2

a) que se podrán conceder de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

X.- La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que: 1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

XI.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67, aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por la Entidad Caritas Interparroquial de Melilla.

XII.- En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. núm. 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de las subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XIII.- Siguiendo en el plano local, la Ordenanza regula posteriormente en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

a) La incoación de oficio por el órgano competente.
b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.

c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

XIV.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 16.8. como atribución del Consejo de Gobierno: "Aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros, correspondiendo al Pleno de la Asamblea en los mismos supuestos que los previstos en el artículo 44.2 del presente Reglamento para los Convenios interadministrativos.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

XV.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: “Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros.”

XVI.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: “b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería”

XVII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: “La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

XVIII.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto del año 2025 de la Ciudad Autónoma de Melilla, señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad.

2. El establecimiento de bases reguladoras específicas requiere con carácter general la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias establecido a los efectos.

Excepcionalmente podrán establecerse por el Consejo de Gobierno bases reguladoras de subvenciones mediante el procedimiento de elaboración de los actos administrativos, cuando se aprueben para una sola convocatoria.

En estos casos las bases reguladoras y la convocatoria podrán tramitarse conjuntamente, remitiéndose ambas al Consejo de Gobierno sin perjuicio de que a éste corresponda la aprobación de las bases, y posteriormente al Consejero/a competente por razón de la materia la aprobación de la convocatoria.

En estos casos, la fiscalización previa de la convocatoria se extenderá al examen de la propuesta de bases reguladoras que les vayan a ser de aplicación.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

Se establece como requisito básico adicional a fiscalizar en la fase A de ejecución del gasto y conforme al Reglamento General de Subvenciones de la CAM que en el expediente administrativo se contenga expresamente la Memoria de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas (art. 12.1.b RGSCAM)

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El contenido mínimo del precitado artículo será requisito básico adicional a verificar en la fiscalización previa limitada del expediente administrativo de subvenciones de concesión directa nominativas o de carácter excepcional del párrafo siguiente.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico-humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores. La Intervención General habrá de verificar este último extremo mediante consulta a las Bases de Datos y, en su caso, advertirlo mediante observación en el Informe de fiscalización previa del expediente que corresponda.

Cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, el procedimiento de concesión de las subvenciones directas previstas en el artículo 22.2.c) de la LGS podrá efectuarse en régimen de concurrencia no competitiva, en cuyo caso las subvenciones se otorgarán a las solicitudes que se hayan registrado en plazo y cumplan con los requisitos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria, por estricto orden de llegada, sin que sea necesario competir con otros solicitantes, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

6. Excepcionalmente, en las subvenciones de concesión directa podrá acordarse el pago anticipado durante el primer semestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas.

En el supuesto que en el momento de resolución de concesión de la subvención haya transcurrido el periodo establecido en el párrafo anterior y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, podrán abonarse pagos a cuenta, siempre que por la Dirección General competente se certifique la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada. Así mismo, con respecto al resto del periodo de vigencia del Convenio, o periodo al que se extienda la subvención, se podrán realizar pagos anticipados como financiación necesaria para el desarrollo del resto de la actividad no ejecutada.

Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado.

7. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€. Asimismo, el expediente identificará la unidad, esto es, negociado, sección, servicio o dirección, encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

8. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

La justificación por el beneficiario deberá poder verificar al órgano concedente que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención. La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Los apartados anteriores habrán de verificarse con carácter previo a la emisión y suscripción del certificado recogido en la Circular IG 4/2020 para subvenciones postpagables y sin perjuicio del informe específico que se pueda emitir por el centro gestor relativo a la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones podrá verificar que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso.

En el supuesto de subvenciones abonadas anticipadamente conforme al artículo 34.4 LGS el informe al que se refiere al párrafo anterior deberá emitirse en el plazo de 6 meses desde la presentación de la cuenta justificativa por el beneficiario. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

9. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

10. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán al órgano concedente los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

11. No se admitirá en las cuentas justificativas de las subvenciones ningún tipo de gratificación o productividad en nómina o al margen de ella distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación. No procederá abonar estos conceptos salariales a personas no contratadas por la Entidad beneficiaria.

No obstante, se admitirá las indemnizaciones conforme a lo previsto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado en los casos que proceda y constando debidamente acreditado con un sumatorio máximo anual de 2.000€.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos tickets se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.

12. Cuando se admitan como gastos subvencionables los de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las actividades subvencionadas se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables a las establecidas en dicha norma para el grupo 2. Tal previsión ha de venir recogida expresamente en las convocatorias, convenios de colaboración o resoluciones de concesión siendo un requisito básico adicional a fiscalizar. (...) "

XIX.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

XX.- Con fechas 3 de diciembre de 2024, se emite Informe favorable de la Técnica asignadas por la Dirección General de Servicios Sociales para el seguimiento de las actuaciones sociales subvencionadas el año 2024, señalando considera que el programa tiene una utilidad social significativa, atendiendo al perfil de personas en situación de vulnerabilidad a las que da cobertura, siendo ésta complementaria de los recursos públicos.

XXI.- Consta, igualmente, Acuerdo de incoación de 23 enero de 2025. del expediente de la subvención nominativa que nos ocupa.

XXII.- Por el Secretario Técnico de Políticas Sociales y Salud Pública se ha emitido informe de fecha 30 de enero en el que se pronuncia de forma favorable

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y suscripción del Convenio de Colaboración que se adjunta como documento a la presente propuesta entre la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública y la Entidad sin ánimo de lucro sin ánimo de lucro Banco de Alimentos de la Ciudad Autónoma de Melilla, con CIF G 52015443, con domicilio social en calle La Dalia núm. 39, Nave H-A, de Melilla, para el desarrollo del Programa de Gestión de reparto de alimentos en la Ciudad de Melilla "PLAN ALIMENTARIO 2025 para financiar gastos de gestión para el reparto gratuito de alimentos procedentes de la recuperación de excedentes industriales, alimentos perecederos, operaciones kilo, donaciones, etc., por el Banco de Alimentos de Melilla entre las personas más vulnerables de la Ciudad Autónoma de Melilla y el PROGRAMA EDUCATIVO DE SENSIBILIZACIÓN sobre la pérdida y el despilfarro de alimentos en la Ciudad Autónoma de Melilla.", al entenderse comprendido entre las acciones comprendidas en el área de servicios sociales, para garantizar unos recursos económicos mínimos mediante medidas asistenciales que reduzcan el riesgo de pobreza y de exclusión social en hogares y personas, a detracer de la Aplicación Presupuestaria **05 23123 48000** "Convenios BANCO DE ALIMENTOS DE MELILLA", con un importe de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS CON CERO CÉNTIMOS (227.750,00 €)**. Consta RC SUBVENCIONES nº 12025000002687, de 29 de enero de 2025, por el citado importe.

**PUNTO DÉCIMOSEGUNDO.- CONVENIO SUBVENCION NOMINATIVA ASPANIES
PLENA INCLUSION CONSJERIA DE POLITICAS SOCIALES Y SALUD PUBLICA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública,
ACG2025000076.14/02/2025

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- El Estatuto de Autonomía de Melilla, establece en su artículo 5. 2 que las instituciones de Melilla, ejercerán sus poderes con los objetivos, entre otros: a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses; d) superación de las condiciones económicas, sociales y culturales; e) el fomento de la calidad de vida. Asimismo, según lo dispuesto en el art. 21. 18 del Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Melilla, ejercerá competencias sobre la materia de asistencia social.

II.- El Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de competencias desde la Administración General del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de asistencia social, señala entre las funciones que asume la Ciudad de Melilla y que se traspasan, con carácter general las

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

funciones y servicios en materia de asistencia social que viene desarrollando la Administración del Estado en el ámbito de la Ciudad, y en especial: *"6. La concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros con ámbito de actuación en Melilla, en las áreas de personas mayores, personas con minusvalía, primera infancia, marginados, alcohólicos y drogadictos.*

III.- El Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOMe nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre sus funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo.

El Real Decreto 1385/1997, de 19 de diciembre de 1997, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla. en materia de asistencia social, recoge entre las materias transferidas La "concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros con ámbito de actuación en Melilla, en las áreas de personas mayores, personas con minusvalía, primera infancia, marginados, alcohólicos y drogadictos

IV.- Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023, relativo al Decreto de distribución de competencias entre las consejerías de la ciudad (BOMe. Extraord. núm. 54, de 31/07/2023), se atribuye a la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, entre otras, la competencia en materia de Servicios Sociales, la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social"

V.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa "(...) *Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.*"

VI.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 65 establece el Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, señalando que: "A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

VII.- El Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad, aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad de 27 de enero de 2017 (BOME Ext. núm. 2, de 30 de enero) otorga en el apartado 8 del artículo 16, relativo a las atribuciones del Consejo de Gobierno, a dicho órgano colegiado la competencia de: *“aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado a los que se refiere el artículo 4 letra d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y los convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros (...)”*

VIII.- Con fecha 1 de agosto de 2024, se presenta por la Asociación ASPANIES – Plena Inclusión Melilla, con CIF núm. G 29950813, escrito con entrada en el Registro General, al nº 2024067109, en el que se solicita subvención económica para la realización de determinados programas, al que se suma oficio remitido por la referida Asociación para ampliación de medios personales y materiales por un importe conjunto de **310. 791,31 €**

IX.- En los Estatutos de la referida Asociación, se recoge entre sus fines en su artículo 2, la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad psíquica y sus familias, promover las actuaciones que faciliten la integración social de los jóvenes con discapacidad psíquicas para que puedan participar plenamente como adultos en la sociedad melillense.

X.- Los Programas consisten en el mantenimiento y gestión de un centro ocupacional destinado a la integración de adultos con deficiencia mental, realizando actividades laborales, personales y sociales para la habilitación laboral, el desarrollo de la autonomía personal y capacitación social, a ello suman el programa de mantenimiento y actividades ocio y formación dirigido a estos usuarios mediante distintos talleres lúdico educativos y formativos y el Programa de Aspanies en movimiento. A ello, se añade los Programas de Estilo de Vida Saludable y proyecto de Un Día Sin tabaco que pertenecía a la otrora Consejería de Presidencia y Salud Pública y que hoy engrosan las competencias de esta Consejería de Economía y Políticas Sociales

XI.- La Estrategia de la Unión Europeo sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021-2030, hecho en Bruselas el 3 de marzo de 2021 COM(2021) 101 final, señala que la independencia, los servicios sociales y de empleo de calidad, la vivienda accesible e inclusiva, la participación en el aprendizaje permanente, la protección social adecuada y el refuerzo de la economía social son elementos indispensables para que todas las personas con discapacidad disfruten de una vida digna.

XII.- La Proclamación interinstitucional sobre el pilar europeo de derechos sociales (2017/C 428/09) de la Unión Europea, dispone que, las personas con discapacidad tienen derecho a una ayuda a la renta que garantice una vida digna, a servicios que les permitan participar en el mercado laboral y en la sociedad y a un entorno de trabajo adaptado a sus necesidades.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

XIII.- La Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de junio de 2020, sobre la Estrategia Europea sobre Discapacidad posterior a 2020 (2019/2975(RSP)), Recuerda que las personas con discapacidad tienen derecho a un nivel de vida adecuado y a la protección social, en particular a una ayuda económica y un apoyo temporal

XIV.- La Estrategia Nacional de Acción de Prevención y Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social 2024-2026 del Reino de España, señala que, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros el 23 de diciembre de 2024, pretende mantener y ampliar los esfuerzos para dar respuesta a los actuales retos sociales, una vez superada la pandemia del Covid 19, pero aun acusando los efectos de la guerra por la agresión de Rusia contra Ucrania, que sigue afectando a la situación económica y social de Europa. El poder adquisitivo de los hogares se ha visto fuertemente impactado por la elevada inflación de los últimos años, notablemente en el sector de la energía y la alimentación, y también en un aumento de los precios de la vivienda y el alquiler, lo que ha perjudicado especialmente a los segmentos más vulnerables de la población, en situación de pobreza o exclusión social, disponiendo que durante su periodo de vigencia, el desarrollo e implantación de esta Estrategia estará abierto a la colaboración voluntaria de las Administraciones Autonómicas y las Corporaciones Locales, así como a todos los actores del sector privado, los interlocutores sociales, la sociedad civil, y en particular del Tercer Sector de Acción Social. Estableciendo dentro del Objetivo operativo. 4.4, referente a la *colaboración y participación de todos los operadores* el "Apoyar al Tercer Sector de Acción Social en su atención y acompañamiento a las personas y grupos más vulnerables". Además, recoge entre sus metas estratégicas las de la lucha contra la pobreza (1) la Inversión social en las personas (2) y la Protección social ante los riesgos del ciclo vital (3) y la eficacia y eficiencia en las políticas públicas actuaciones sociales

XV.- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone en su artículo 72 que la administración del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales ampararán la iniciativa privada sin ánimo de lucro, colaborando en el desarrollo de estas actividades mediante asesoramiento técnico, coordinación, planificación y apoyo económico.

Especial atención recibirán las entidades sin ánimo de lucro, promovidas por las propias personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales.

El art. 54.3 del mismo texto legal dispone que las administraciones públicas promoverán y facilitarán el desarrollo de las asociaciones y demás entidades en que se agrupan las personas con discapacidad y sus familias. Asimismo, ofrecerán apoyo financiero y técnico para el desarrollo de sus actividades y podrán establecer convenios para el desarrollo de programas de interés social.

Posteriormente el art. 57, viene a disponer que para la prestación de servicios los poderes públicos garantizarán la prevención, los cuidados médicos y psicológicos, los apoyos adecuados, la educación, la orientación, la inclusión social y laboral, el acceso a la cultura y al ocio, la garantía de unos derechos económicos, sociales y de protección jurídica mínimos y la Seguridad Social y para la consecución de estos objetivos participarán, en sus correspondientes ámbitos competenciales, las administraciones públicas, los interlocutores sociales y las asociaciones y personas jurídico-privadas.

XIII.- Con fecha 21 de enero de 2025, se publica en el Boletín Oficial Extraord. núm. 4 Acuerdo de la Excm. Asamblea de fecha 21 de enero de 2025, relativo a la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2025, en el que figura en la Aplicación Presupuestaria 05/23112/48000 subvención nominativa a favor de la Entidad que nos ocupa por importe de TRESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

NOVENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (314.791,31€). Existiendo RC SUBVENCIONES nº 12025000002422, RC SUBVENCIONES nº 12025000002437 y RC SUBVENCIONES nº 12025000002438, todos de fecha 28 de enero de 2025, para la ejecución de los Programas: Centro ocupacional; Mantenimiento ocio y formación y Aspanies en movimiento, respectivamente.

XIV.- La Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales celebrada en Salamanca en junio de 1994, en relación a la educación de las personas con necesidades educativas especiales (NEE), se acordó explícitamente:

- Reconoce el derecho, la necesidad y la urgencia de todas las personas (tanto niños, como jóvenes y adultos) con NEE de recibir una enseñanza de calidad, donde tengan la oportunidad de adquirir un nivel aceptable de conocimientos.
- Los alumnos con NEE deben tener acceso a las escuelas ordinarias, que deberán integrarlos con una pedagogía adaptada a sus especiales características o problemas de aprendizaje y que sea capaz de satisfacer sus necesidades.
- Los sistemas educativos deben ser diseñados y aplicados teniendo en cuenta toda la gama de diferentes características y necesidades de cada persona.
- Se deben potenciar las escuelas ordinarias de orientación integradora, ya que son el medio más eficaz para combatir las actitudes discriminatorias.
- Se apela a los gobiernos y comunidad internacional a velar por el cumplimiento de estos principios.

XV.- La Estrategia Española de la Discapacidad 2022-2030, aprobada por Consejo de Ministros de 3 de mayo de 2022, recoge entre las medidas de apoyo a la familia el potenciar servicios y medidas de apoyo a las familias y personas cuidadoras (información inicial en el primer diagnóstico, servicios de respiro, servicios de apoyo centrados en el hogar, apoyo a su salud mental, empoderamiento, formación, información, acompañamiento, conciliación, cotización social...), teniendo en cuenta la perspectiva de género y la responsabilidad social de los cuidados, considerando los nuevos modelos familiares y el relevo generacional en el apoyo a familiares con discapacidad (en especial cuando se trata de personas con grandes necesidades de apoyo), así como en respuestas adecuadas ante su preocupación por el futuro

XVI.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 a) que se podrán conceder de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XVII.- La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que:

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

XVIII.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67, aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por la Entidad Caritas Interparroquial de Melilla.

XIX.- En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. núm. 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de las subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XX.- La Ordenanza regula posteriormente en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

a) La incoación de oficio por el órgano competente.

b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.

c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

XXI.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 16.8. como atribución del Consejo de Gobierno: "Aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros, correspondiendo al Pleno de la Asamblea en los mismos supuestos que los previstos en el artículo 44.2 del presente Reglamento para los Convenios interadministrativos.

XXII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: "Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros."

XXIII.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: "b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería"

XXIV.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: "La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

XXV.- La presente subvención se encuentra contemplada dentro del Plan Estratégico de General de Subvenciones de la CAM para el periodo 2024- 2026, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno el 29 de abril de 2024, con la aplicación Presupuestaria 05 23112 48000 (BOMe. Extraordinario núm. 31, de 30 de abril de 2024 y su corrección de errores en BOMe. Extraordinario número 43, de 11 de julio de 2024, en el que aparece la presente subvención nominativa.

XXVI.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto del año 2025 de la Ciudad Autónoma de Melilla, señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

2. El establecimiento de bases reguladoras específicas requiere con carácter general la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias establecido a los efectos.

Excepcionalmente podrán establecerse por el Consejo de Gobierno bases reguladoras de subvenciones mediante el procedimiento de elaboración de los actos administrativos, cuando se aprueben para una sola convocatoria.

En estos casos las bases reguladoras y la convocatoria podrán tramitarse conjuntamente, remitiéndose ambas al Consejo de Gobierno sin perjuicio de que a éste corresponda la aprobación de las bases, y posteriormente al Consejero/a competente por razón de la materia la aprobación de la convocatoria.

En estos casos, la fiscalización previa de la convocatoria se extenderá al examen de la propuesta de bases reguladoras que les vayan a ser de aplicación.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

Se establece como requisito básico adicional a fiscalizar en la fase A de ejecución del gasto y conforme al Reglamento General de Subvenciones de la CAM que en el expediente administrativo se contenga expresamente la Memoria de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas (art. 12.1.b RGSCAM)

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El contenido mínimo del precitado artículo será requisito básico adicional a verificar en la fiscalización previa

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

limitada del expediente administrativo de subvenciones de concesión directa nominativas o de carácter excepcional del párrafo siguiente.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico-humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores. La Intervención General habrá de verificar este último extremo mediante consulta a las Bases de Datos y, en su caso, advertirlo mediante observación en el Informe de fiscalización previa del expediente que corresponda.

Cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, el procedimiento de concesión de las subvenciones directas previstas en el artículo 22.2.c) de la LGS podrá efectuarse en régimen de concurrencia no competitiva, en cuyo caso las subvenciones se otorgarán a las solicitudes que se hayan registrado en plazo y cumplan con los requisitos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria, por estricto orden de llegada, sin que sea necesario competir con otros solicitantes, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

6. Excepcionalmente, en las subvenciones de concesión directa podrá acordarse el pago anticipado durante el primer semestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas.

En el supuesto que en el momento de resolución de concesión de la subvención haya transcurrido el periodo establecido en el párrafo anterior y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, podrán abonarse pagos a cuenta, siempre que por la Dirección General competente se certifique la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada. Así mismo, con respecto al resto del periodo de vigencia del Convenio, o periodo al que se extienda la subvención, se podrán realizar pagos anticipados como financiación necesaria para el desarrollo del resto de la actividad no ejecutada.

Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado.

7. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€. Asimismo, el expediente identificará la unidad, esto es, negociado, sección, servicio o dirección, encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

8. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

La justificación por el beneficiario deberá poder verificar al órgano concedente que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención. La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Los apartados anteriores habrán de verificarse con carácter previo a la emisión y suscripción del certificado recogido en la Circular IG 4/2020 para subvenciones postpagables y sin perjuicio del informe específico que se pueda emitir por el centro gestor relativo a la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones podrá verificar que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso.

En el supuesto de subvenciones abonadas anticipadamente conforme al artículo 34.4 LGS el informe al que se refiere al párrafo anterior deberá emitirse en el plazo de 6 meses desde la presentación de la cuenta justificativa por el beneficiario. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

9. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

10. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán al órgano concedente los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

11. No se admitirá en las cuentas justificativas de las subvenciones ningún tipo de gratificación o productividad en nómina o al margen de ella distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación. No procederá abonar estos conceptos salariales a personas no contratadas por la Entidad beneficiaria.

No obstante, se admitirá las indemnizaciones conforme a lo previsto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado en los casos que proceda y constando debidamente acreditado con un sumatorio máximo anual de 2.000€.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos tickets se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

12. Cuando se admitan como gastos subvencionables los de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las actividades subvencionadas se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables a las establecidas en dicha norma para el grupo 2. Tal previsión ha de venir recogida expresamente en las convocatorias, convenios de colaboración o resoluciones de concesión siendo un requisito básico adicional a fiscalizar. (...) “

XXVII.- De acuerdo con lo estipulado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el art. 88, relativo al pago de la subvención, señala que:

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquella, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. Cuando la subvención se conceda en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no se requerirá otra justificación que la acreditación conforme a los medios que establezca la normativa reguladora.

2. Con carácter general, salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario y en función de las disponibilidades presupuestarias, se realizarán pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

3. A estos efectos, deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquella, en la que quede de manifiesto:

a) la justificación parcial o total de la misma, según se contemple o no la posibilidad de efectuar pagos fraccionados, cuando se trate de subvenciones de pago posterior;

b) que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones;

c) que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

4. A los efectos previstos en el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, la valoración del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como su forma de acreditación, se efectuará en los mismos términos previstos en la Sección 3.^a del Capítulo III del Título Preliminar de este Reglamento sobre requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. No será necesario aportar nueva certificación si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de seis meses de validez.

Anteriormente, el art. 45 del propio Real Decreto 887/2006, con respecto a las exigencias de garantías en pagos a cuenta o anticipados. señala lo siguiente:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley, cuando las bases reguladoras contemplen la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados, podrán establecer un régimen de garantías de los fondos entregados.

El mismo Real Decreto, 887/2006, señala en su artículo 53, referente a las Garantías en cumplimiento de compromisos asumidos por entidades colaboradoras, que:

1. Cuando las bases reguladoras prevean la aportación de garantías por entidades colaboradoras, los medios de constitución y el procedimiento de cancelación deberán hacerse constar en el convenio, tal y como se prevé en el artículo 16 de la Ley.

No obstante, lo anterior, cuando la colaboración se formalice mediante un contrato, resultarán de aplicación las garantías previstas en la normativa reguladora de la contratación administrativa, además de las que puedan establecerse de acuerdo con lo indicado en el apartado siguiente.

XXVIII.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas.

XXIX.- Por la Entidad sin ánimo de lucro se ha entregado la documentación que se requiere de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art. 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

XXX.- Por la Técnico designada por la Dirección General de Servicios Sociales para el seguimiento del Programa de la referida Entidad desarrollado en el año anterior, se ha emitido informe con fecha 23 de enero de 2025 en el que se concluye que el desarrollo de los Programas se ha realizado conforme a los objetivos marcados en el Convenio del 2024.

XXXI.- Por la Dirección General de Servicios Sociales se ha emitido informe favorable a la incoación de la presente subvención nominativa que nos ocupa con fecha 23 de enero de 2024

XXXII.- Consta, igualmente, Acuerdo de Incoación de la presente subvención nominativa que nos ocupa con fecha 27 de enero de 2025

XXXIII.- Por la Secretaría Técnica de Políticas Sociales y Salud Pública, se ha emitido informe de fecha de 28 de enero de 2025, por la que se pronuncia de forma

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y suscripción del Convenio de Colaboración que se adjunta como documento a la presente propuesta entre la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública y Asociación de la Entidad sin ánimo de lucro Asociación ASPANIES – Plena Inclusión, con CIF núm. G-29950813, para el desarrollo de un Centro de Ocupacional, Promoción de hábitos saludables en personas con discapacidad intelectual y del desarrollo y Programa de Mantenimiento, Ocio y formación para este colectivo y Programa de “Aspanies en movimiento”, pueden entenderse comprendidos dentro de las actuaciones de esta Ciudad Autónoma de Melilla que corresponde a la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, por un importe máximo de **TRESCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (310.791,31€)**. Existiendo RC SUBVENCIONES nº 12025000002422, RC SUBVENCIONES nº 12025000002437 y RC SUBVENCIONES nº 12025000002438, todos de fecha 28 de enero de 2025, para la ejecución de los Programas: Centro ocupacional;

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Mantenimiento ocio y formación y Aspanies en movimiento, respectivamente, a detraer de la Aplicación Presupuestaria **05/23112/48000**.

PUNTO DÉCIMOTERCERO.- CONVENIO COLABORACION AMLEGA AÑO 2025.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000077.14/02/2025

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- Con fecha 6 de noviembre de 2024 (Reg. de Entrada núm 2024096321) se presenta solicitud por la Asociación Melillense de Lesbiana, Gays, Transexuales y Bisexuales solicitud por la que se presenta el Proyecto Línea ARCOIRIS de información y atención a la población LGTBI por un importe global de 88.882,72 €

II.- La referida Asociación recoge en el art. 2 de sus Estatutos que la misma tiene como fines los de la lucha contra toda discriminación por motivo de orientación sexual e identidad sexual, realización de estudios y trabajos relacionados con la comunidad gay, lesbiana, transexual y bisexual, potenciación de estudios gays-lésbicos y de las actividades y manifestaciones culturales propias de la comunidad lgtb, entre otros.

III.- Con fecha 21 de enero de 2025, se publica en el BOMe extraordinario núm. 4, de idéntica fecha, Acuerdo del Pleno de la Asamblea de 21 de enero de 2025, de aprobación definitiva del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2025, en el que aparece en la Aplicación Presupuestaria núm. 05 23124 48000 en el que se incluye crédito por importe de 58.882,72 €, para la suscripción de Convenio Amlega y así se recoge en el RC SUBVENCIONES nº 12025000002683, de 29 de enero de 2025, para hacer frente al gasto que la subvención genere.

IV.- Entre las actuaciones que ha desarrollado la Asociación AMLEGA, se encuentran las siguientes:

- El Observatorio Melillense contra el Odio LGTBIfóbico (OMCEOL).
- Servicio de atención a migrantes LGTBIQ+ y otros grupos vulnerables.
- Programa de salud sexual y prevención del VIH-SIDA y otras infecciones de transmisión sexual (ITS). SOLICITUD AMPLIACIÓN LÍNEA ARCOÍRIS 3
- Servicio de pruebas rápidas.
- Programa de alianzas por la diversidad y tutorías LGTBIQ+ en Melilla.
- Promoción y formación de voluntariado y profesionales en diversidad de género.
- Servicio de investigación y documentación.

V.- El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en octubre de 2016 en su publicación "Vivir libres e iguales: Qué están haciendo los estados para abordar la violencia y discriminación contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex, recoge entre sus Recomendaciones la de Consultar y apoyar a las personas, representantes comunitarios y organizaciones de la sociedad civil LGBT e intersex: Las personas, representantes comunitarios y organizaciones de la sociedad civil LGBT e intersex así como los defensores de los derechos humanos deben ser apoyados, consultados e involucrados de manera sistemática para que participen en el desarrollo, supervisión e implementación de estrategias, leyes, políticas, programas y campañas que afecten o estén relacionadas con sus derechos. Una buena práctica

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

es la creación de órganos consultivos que guíen y supervisen estos procesos de manera permanente o en relación a iniciativas políticas o legislativas específicas. La participación en estos órganos debe ser reflejo de la diversidad de la población LGBT e intersex.

VI.- La Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 30 de junio de 2016, núm. 32/2., sobre “Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género”, dispone entre otras medidas a los estados la de Organizar, facilitar y apoyar la prestación de servicios de asesoramiento, asistencia técnica, fomento de la capacidad y cooperación internacional en apoyo de las iniciativas nacionales de lucha contra la violencia y la discriminación de las personas por motivos de orientación sexual o identidad de género

VII.- El Reglamento Orgánica de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOME nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de agosto de 2021, sobre distribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad de Melilla (BOME extraordinario núm. 46, de 13 de agosto) donde se atribuye a la Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal, entre otras, la competencia en materia de Servicios Sociales

VIII.- Por la técnico de esta Dirección General se ha realizado la evaluación del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación Melillense de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales (AMLEGA), para el desarrollo del proyecto “línea arco iris” año 2024, en la que considera que el programa tiene una utilidad social significativa, atendiendo al perfil de personas a las que da cobertura, según consta en Informe de 26 de noviembre de 2024.

IX.- A nivel europeo, el Parlamento de la Unión Europea aprobó en el año 2014 el informe Lunacek sobre la «hoja de ruta de la Unión Europea contra la homofobia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género», que pide a las instituciones tanto europeas como estatales que actúen en el ámbito de sus competencias para proteger los derechos fundamentales de las personas LGTBI. La Directiva 2000/78/CE, del Consejo, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación y las resoluciones del Parlamento Europeo de 8 de febrero de 1994, sobre la igualdad de derechos de los homosexuales y las lesbianas en la Comunidad Europea, de 18 de enero de 2006, sobre la homofobia en Europa, y de 24 de mayo de 2012, sobre la lucha contra la homofobia en Europa. Asimismo, el Consejo de Europa aprobó el 22 de abril de 2015 la Resolución 2048, sobre discriminación contra personas transgénero en Europa, que expresa una profunda preocupación por la discriminación basada en la identidad de género en nuestro continente

X.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 16 respecto a la formalización y contenidos de los Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras, lo siguiente:

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
- b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
- c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
- d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
- f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.
- g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.
- h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.
- i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.
- j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.
- k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.
- l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.
- m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

4. Cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquéllas los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas o las corporaciones locales.

5. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

6. Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 de este artículo así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

XI.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 a) que se podrán conceder de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XII.- La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que:1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

XIII.- En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de las subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XIV.- La referida Ordenanza regula posteriormente en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

a) La incoación de oficio por el órgano competente.

b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.

c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

XV.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: "Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros."

XVI.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: "b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería"

XVII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: "La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

XVIII.- La Entidad beneficiaria ha aportado parcialmente en el expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art. 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, debiendo complementar la misma dado que han expirado el plazo de vigencia de los entregados en agosto del año anterior.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

XIX.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto del año 2025 de la Ciudad Autónoma de Melilla, señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad.

2. El establecimiento de bases reguladoras específicas requiere con carácter general la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias establecido a los efectos.

Excepcionalmente podrán establecerse por el Consejo de Gobierno bases reguladoras de subvenciones mediante el procedimiento de elaboración de los actos administrativos, cuando se aprueben para una sola convocatoria.

En estos casos las bases reguladoras y la convocatoria podrán tramitarse conjuntamente, remitiéndose ambas al Consejo de Gobierno sin perjuicio de que a éste corresponda la aprobación de las bases, y posteriormente al Consejero/a competente por razón de la materia la aprobación de la convocatoria.

En estos casos, la fiscalización previa de la convocatoria se extenderá al examen de la propuesta de bases reguladoras que les vayan a ser de aplicación.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

Se establece como requisito básico adicional a fiscalizar en la fase A de ejecución del gasto y conforme al Reglamento General de Subvenciones de la CAM que en el expediente administrativo se contenga expresamente la Memoria de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas (art. 12.1.b RGSCAM)

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El contenido mínimo del precitado artículo será requisito básico adicional a verificar en la fiscalización previa limitada del expediente administrativo de subvenciones de concesión directa nominativas o de carácter excepcional del párrafo siguiente.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico-humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores. La Intervención General habrá de verificar este último extremo mediante consulta a las Bases de Datos y, en su caso, advertirlo mediante observación en el Informe de fiscalización previa del expediente que corresponda.

Cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, el procedimiento de concesión de las subvenciones directas previstas en el artículo 22.2.c) de la LGS podrá efectuarse en régimen de concurrencia no competitiva, en cuyo caso las subvenciones se otorgarán a las solicitudes que se hayan registrado en plazo y cumplan con los requisitos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria, por estricto orden de llegada, sin que sea necesario competir con otros solicitantes, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

6. Excepcionalmente, en las subvenciones de concesión directa podrá acordarse el pago anticipado durante el primer semestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas.

En el supuesto que en el momento de resolución de concesión de la subvención haya transcurrido el periodo establecido en el párrafo anterior y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, podrán abonarse pagos a cuenta, siempre que por la Dirección General competente se certifique la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada. Así mismo, con respecto al resto del periodo de vigencia del Convenio, o periodo al que se extienda la subvención, se podrán realizar pagos anticipados como financiación necesaria para el desarrollo del resto de la actividad no ejecutada.

Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado.

7. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€. Asimismo, el expediente identificará la unidad, esto es, negociado, sección, servicio o dirección, encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

8. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

La justificación por el beneficiario deberá poder verificar al órgano concedente que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención. La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Los apartados anteriores habrán de verificarse con carácter previo a la emisión y suscripción del certificado recogido en la Circular IG 4/2020 para subvenciones postpagables y sin perjuicio del informe específico que se pueda emitir por el centro gestor relativo a la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones podrá verificar que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso.

En el supuesto de subvenciones abonadas anticipadamente conforme al artículo 34.4 LGS el informe al que se refiere al párrafo anterior deberá emitirse en el plazo de 6 meses desde la presentación de la cuenta justificativa por el beneficiario. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

9. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

10. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán al órgano concedente los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

11. No se admitirá en las cuentas justificativas de las subvenciones ningún tipo de gratificación o productividad en nómina o al margen de ella distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación. No procederá abonar estos conceptos salariales a personas no contratadas por la Entidad beneficiaria.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

No obstante, se admitirá las indemnizaciones conforme a lo previsto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado en los casos que proceda y constando debidamente acreditado con un sumatorio máximo anual de 2.000€.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos tickets se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.

12. Cuando se admitan como gastos subvencionables los de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las actividades subvencionadas se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables a las establecidas en dicha norma para el grupo 2. Tal previsión ha de venir recogida expresamente en las convocatorias, convenios de colaboración o resoluciones de concesión siendo un requisito básico adicional a fiscalizar.(...) .“

XX.- La presente subvención se encuentra contemplada dentro del Plan Estratégico de General de Subvenciones de la CAM para el periodo 2024- 2026, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno el 29 de abril de 2024, con la aplicación Presupuestaria 05 23124 48000 (BOMe. Extraordinario núm. 31, de 30 de abril de 2024 y su corrección de errores BOMe. Extraordinario número 43, de 11 de julio de 2024)

XXI.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídicos del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas.

XXII.- Por la dirección General de Servicios Sociales se ja emitido informe de fecha 30 de enero de 2025 favorable a la incoación de la subvención nominativa que nos ocupa.

XXIII.- Consta en el expediente Acuerdo de fecha de incoación de 31 de enero de 2025, del expediente de la subvención nominativa que nos ocupa.

XXIV.- Por la Secretaría Técnica de Políticas Sociales y Salud Pública se ha emitido Informe de fecha 6 de febrero de 2025, en el que se pronuncia FAVORABLEMENTE el expediente de CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA regulada a través de convenio de colaboración para el Ejercicio Presupuestario 2025 entre esta Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública y la Asociación Melillense de Lesbiana, Gays, Transexuales y Bisexuales (AMLEGA) con CIF nº G-52014347, por un importe máximo de CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (58.882,72 €) para el desarrollo del “ Proyecto Arcoiris” cuyo objetivo general apoyar y ayudar a cualquier persona perteneciente al colectivo LGTBI, al entenderse comprendido entre colectivos de atención por riesgo o exclusión social

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La autorización y suscripción del Convenio de Colaboración que se adjunta como documento a la presente propuesta entre la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública y la Entidad sin ánimo de lucro la Asociación Melillense de Lesbiana, Gays, Transexuales y Bisexuales (AMLEGA) con CIF nº G-52014347, y domicilio social en c/, para el desarrollo del "Proyecto Línea ARCOIRIS". Existe en el expediente RC SUBVENCIONES nº 12025000002683, de 29 de enero de 2025 en la Aplicación Presupuestaria 05/23124/48000, Convenio AMLEGA, dotado de un importe total de **CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (58.882,72 €)** para hacer frente a la presente subvención

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

PUNTO DÉCIMOCUARTO.- EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL USO Y GESTIÓN DE LA INSTALACIÓN DEPORTIVA: COMPLEJO POLIDEPORTIVO VIRGEN DE LA VICTORIA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000078.14/02/2025

El Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deporte, tiene el honor de elevar al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL USO Y GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO VIRGEN DE LA VICTORIA**, para autorizar su firma y aprobar el mismo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario núm. 2, de 30 de enero de 2017).

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL USO Y GESTIÓN DE LA INSTALACIÓN DEPORTIVA: COMPLEJO POLIDEPORTIVO VIRGEN DE LA VICTORIA

En Melilla, a XXX de XXX de 2025

REUNIDOS

De una parte, el **Sr. D. Miguel Ángel Fernández Bonnemaïson**, Consejero de Educación, Juventud y Deporte de la CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, debidamente facultado para este acto por el ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA xxx DE xxx DE xxx, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL DECRETO DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE CONSEJERÍAS DE LA CIUDAD DE MELILLA

De otra, **D^a Elena Fernández Treviño**, en calidad de Directora Provincial de Educación, Formación Profesional y Deportes, que actúa en nombre y representación del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

INTERVIENEN

Las partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente la necesaria capacidad jurídica y legitimación para otorgar y suscribir el presente Protocolo de colaboración y, al efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Constitución Española señala en el apartado tercero del artículo 43 señala que: *“Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio”*.

SEGUNDO.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.17 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Melilla tiene competencias en materia de *“promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio”*, en cuanto a las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad reglamentaria dentro del marco de la legislación general del Estado.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

TERCERO.- Que de acuerdo a lo contenido en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en su PREAMBULO TITULO III , establece:

Parece innegable la necesidad de que la puesta en práctica de políticas en materia de deporte sea consensuada entre todos los actores intervinientes. En primer lugar, con el resto de las Administraciones Públicas, ya que esta ley debe tener presente el reparto de competencias que establece la Constitución Española, y la redacción de este texto normativo atiende, con máximo rigor, al respeto de las mismas de acuerdo con lo asumido en los respectivos Estatutos de Autonomía. Pero, en segundo lugar, la realidad del deporte implica, necesariamente, una actuación coordinada de todos los poderes públicos. Por ello, esta ley postula la Conferencia Sectorial de Deporte, como órgano de cooperación y colaboración y como elemento de interlocución entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, con la participación de las Entidades Locales, fijando algunos objetivos que se han considerado esenciales desde el respeto a las competencias propias y sin menoscabar sus posibilidades de actuación. En ese sentido, también las Entidades Locales resultan trascendentales a la hora de promover y fomentar la práctica de la actividad deportiva como gestoras del territorio y propietarias de un número mayoritario de instalaciones deportivas, mediante la habilitación de espacios para la actividad deportiva; por lo que, desde el respeto a sus competencias, la Ley del Deporte ha de canalizar de manera común las necesidades de los municipios con el fin de cumplir los objetivos que la Constitución Española marca, especialmente en lo relativo a la calidad, accesibilidad universal y seguridad de las instalaciones deportivas.

CUARTO.- Que el Real Decreto 1383/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de asistencia cultura (BOE de 24 de septiembre), se transfiere, según se establece en su Anexo B) 6, la promoción y difusión del deporte, así como la gestión de instalaciones propias, comprendiendo la vigilancia y control de las instalaciones, organización de actividades, elaboración de presupuestos y control de ingresos y gastos.

QUINTO.- Que el Consejo de Gobierno, mediante Decreto de 28 de julio de 2023 (BOME Extraordinario núm. de la misma fecha), atribuye a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, entre otras, la competencia en materia de “Promoción y Gestión del Deporte y de las instalaciones deportivas”.

SEXTO.- Que el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes tiene entre sus objetivos el desarrollo de actividades deportivas para estudiantes en las instalaciones del IES VIRGEN DE LA VICTORIA.

SÉPTIMO.- Que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, ha resaltado entre sus prioridades el ampliar la oferta de ocio deportivo para la sociedad melillense, y para ello ha

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

señalado como preferentes las actividades deportivas que tengan una franca aceptación social.

OCTAVO.- Que la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla tiene entre sus objetivos prioritarios, el promover la práctica deportiva de todos los melillenses y que la misma esté al alcance de todos sin excepción, dando para ello las mayores facilidades para su acceso.

NOVENO.- La Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla para alcanzar dichos objetivos, deberá establecer los medios necesarios para ello, tanto económicos como materiales, y propiciará los instrumentos que se precisen para habilitar un parque de instalaciones deportivas en la Ciudad Autónoma, que permita lograr la plena satisfacción de los melillenses en dicha materia.

DÉCIMO- Que el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes es responsable del IES VIRGEN DE LA VICTORIA , que cuenta con instalaciones, en donde se desarrollan actividades deportivas.

DÉCIMOPRIMERO .- Que por parte de la Dirección Provincial de Educación, Formación Profesional y Deporte, se ha procedido a la recepción de las obras de construcción de un COMPLEJO POLIDEPORTIVO IES VIRGEN DE LA VICTORIA .

DÉCIMOSEGUNDO .- Que la Ciudad Autónoma de Melilla y el Ministerio de EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES ya han llevado a cabo Protocolos de Colaboración para otras instalaciones deportivas . Que la consecución de los objetivos citados, puede perseguirse mediante las formas de colaboración legalmente establecidas, entre entes de carácter público.

En virtud de lo expuesto, ambas partes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio de colaboración, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.- El objeto del presente Convenio de Colaboración es determinar aspectos sobre la gestión del doble uso de la instalación deportiva denominada **COMPLEJO**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

POLIDEPORTIVO IES VIRGEN DE LA VICTORIA , fundamentalmente en:

- Mantenimiento y limpieza de la instalación.
- Reparto de usos deportivos de la instalación.

Segunda. Instalación.- La instalación objeto del presente Convenio es el **COMPLEJO POLIDEPORTIVO IES VIRGEN DE LA VICTORIA**

Tercera. Compromisos asumidos por la Ciudad Autónoma de Melilla.-

a.- A la realización de las labores de conserjería, mantenimiento y limpieza de la instalación en horario extraescolar, así como a los arreglos de los posibles deterioros o desperfectos producidos en dichas horas.

b.- A la reposición del equipamiento deportivo básico de la instalación (Canastas, porterías, redes, etc.) .

d.- A velar del buen uso de las instalaciones por parte de los usuarios de la instalación.

e.- A la apertura de la instalación deportiva para la ciudadanía en general durante el horario extraescolar. El horario de apertura a la ciudadanía en general será el siguiente:

- Durante el curso escolar:
 - o Lunes a viernes de 16:00 a 00:00 horas.
 - o Sábados, Domingos y Festivos no lectivos de 08:00 a 00:00 horas.

- Durante periodos no lectivos:

o Lunes a Domingo de 08:00 a 00:00 horas.

f.- A la realización de actividades físicas saludables en la instalación, tantas actividades de promoción deportiva, tecnificación, eventos deportivos, competiciones, etc.

g.- A aportar el seguro de responsabilidad civil de la citada instalación.

h.- Que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes , cuenta con partida presupuestaria al efecto, para la contratación del servicio de **MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN** del Complejo Deportivo.- 14/34200/21200- **MANTENIMIENTO INSTALACIONES DEPORTIVAS y RC CONTRATACIÓN MAYOR (PLURIANUAL COMPROMISO DE GASTO FUTURO)nº 12024000082326 y 82321 del 04/12/2024.**

Cuarta.- **Compromisos asumidos por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- a.- A la dotación del material deportivo necesario para la realización de actividad física por parte del centro.
- b.- Al uso de la instalación deportiva por los alumnos de los centros escolares en horario escolar.
- c.- A la apertura y cierre de la instalación en horario escolar.
- d.- A la revisión y a velar del buen uso de las instalaciones por parte de los alumnos de los centros escolares.
- e.- A la apertura de la instalación deportiva para los alumnos durante el horario escolar. El horario de apertura a la realización de actividades por el centro será el siguiente:

- Durante el curso escolar:
- Lunes a viernes no festivos de 07:00 a 16:00 horas.

f.- A autorizar a la Ciudad Autónoma de Melilla para el cobro del correspondiente Precio Público o Tasa por el uso de dicha instalación, con la salvedad de las actividades que organice, subvencione o impulse cualquiera de las dos entidades firmantes del presente Convenio .

Quinta.- Comisión de Evaluación y Seguimiento del Convenio.- Para la evaluación y seguimiento del presente Protocolo se podrá constituir una Comisión integrada por dos representantes de la Ciudad Autónoma de Melilla, dos representantes de la Dirección Provincial de Educación, Formación Profesional y Deportes, que se podrán reunir con la periodicidad que las circunstancias lo aconsejen.

Sexta.- Vigencia.- Conforme lo establecido en el art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas que establece:

“1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.”

El presente Convenio extenderá su vigencia desde la fecha de firma por un periodo de cuatro años(4). Estará asociado al **SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO VIRGEN DE LA VICTORIA** , expediente de Contratación Mayor dependiente de la Dirección General de Instalaciones Deportivas destinado al cumplimiento de las Clausulas reflejados en el mismo, y que será renovado con una nueva licitación cuando finalice la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

que se encuentra en ejecución en este momento. El Convenio podrá prorrogarse por un período de cuatro años por acuerdo de ambas partes y antes de la finalización del presente convenio.

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, debiendo, en este caso, comunicarse a la otra parte con tres meses de antelación.

Séptima.- Causas de Extinción.- El incumplimiento de las cláusulas del presente convenio por cualquiera de las partes, será causa de extinción del mismo.

También será causa de resolución, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

Octava.- Régimen Jurídico.- Los Convenios, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la ley 9/2017 de 08 de Noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 6.1.

Novena.- Interpretación. Cualquier duda en la interpretación del convenio deberá ser resuelta por el Consejero de Educación, Juventud y Deporte y Director Provincial de Educación, Formación Profesional y Deportes, que actúa en nombre y representación del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Décima.- Jurisdicción competente. - Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran surgir en el desarrollo del convenio, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se firma por las partes, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados *ut supra*.

Por la Ciudad Autónoma de Melilla

**El Consejero de Educación,
Juventud y Deporte**

**Por la Dirección Provincial de Educación,
Formación Profesional y Deportes**

**Fdo: Miguel Ángel
Fernández Bonnemaïson**

Fdo: Elena Fernández Treviño

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMOQUINTO.- SOLICITUD PARA HABILITACIÓN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DE CAJA FIJA A D. D. A. C., DIRECTOR GENERAL DE JUVENTUD Y POLÍTICA EDUCATIVA, DEPENDIENTE DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000079.14/02/2025

De conformidad con lo establecido en la vigente Base de Ejecución Presupuestaria 43ª relativa a *"Anticipos de caja fija. Fiscalización e Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija"*, con el fin de que sean atendidos los gastos relacionados en dicha base de ejecución (material y pequeñas reparaciones, material ordinario no inventariable, pequeños gastos diversos, etc...) relativos a las áreas competenciales pertenecientes a la Dirección General de Juventud y Política Educativa, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, de esta Consejería de Educación, Juventud y Deportes, mediante el presente por operatividad

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Aprobar la habilitación del empleado público Sr. D. David Azancot Chocrón, Director General de Juventud y Política Educativa, con provisión de fondos por importe de 12.000 € (DOCE MIL €UROS).

Una vez terminados los asuntos contenidos en el orden del día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno adoptó los siguientes acuerdos:

Punto Primero.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 9/2025 – PROCEDIMIENTO ABREVIADO 9/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000080.14/02/2025

Personación en los autos del PROCEDIMIENTO PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 9/2025 – PROCEDIMIENTO ABREVIADO 9/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Recurrente: A.I., S.L.

Acto recurrido: Inactividad de la Administración (CAM) ante la ausencia de contestación a la petición formulada el día 30 de abril de 2024 en reclamación de los intereses moratorios y de los costos de cobro a abonar por la demora, por el retraso en el pago de una certificación de obras.

Pretensión económica: 16.263,82 euros

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.S.M.C. 9/2025 - P.A. 9/2025**, seguido a instancias de **A.I., S.L.** contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Se comunica que en el presente proceso se ha aperturado PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES ante el silencio de la Administración frente a la Reclamación previa interpuesta por la mercantil **A.I., S.L.**

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Punto Segundo.- BASES CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO PARA CONTRATACIONES TEMPORALES Y NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS INTERINOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000081.14/02/2025

En uso de las competencias que me han sido conferidas por Acuerdo del Consejo de Gobierno relativo al Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad, de fecha 28 de julio de 2023 (BOME Extraord.-54 de 31 de Julio de 2023) y el art. 33 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del Orden Jurídico instaurado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla, Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La aprobación del presente expediente:

**BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO
PARA CONTRATACIONES TEMPORALES Y NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS
INTERINOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**

Artículo 1.- Definición

Se entiende por bolsa de trabajo un sistema de selección para la cobertura de las necesidades temporales de personal.

Artículo 2.- Finalidad.

La selección de personal de la bolsa de trabajo tiene como fin dotar a la Ciudad Autónoma de Melilla del personal más capacitado a través de sistemas que cumplan con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como los principios de publicidad y celeridad. Asimismo, tiene como fin agilizar los procedimientos de dotación de personal en aras de una mayor eficacia de los servicios públicos, todo ello, dentro del marco establecido, principalmente, por los artículos 10 y 11 del Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público.

Artículo 3.- Requisitos de los aspirantes

Para ser admitidos en las bolsas de trabajo, los aspirantes deberán reunir los requisitos generales que a continuación se relacionan, además de los específicos contenidos en cada convocatoria:

3.1. Requisitos Generales.

a) Tener la nacionalidad española. También podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas:

a.1) Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.

a.2) El cónyuge de los/las españoles/as y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

a.3) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

b) Poseer la capacidad funcional exigida para el desempeño de las tareas propias de las plazas a las que se optan.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado o despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación exigida de acuerdo con el artículo 76 del RDL 5/2015.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

Artículo 4.- Comisión de Baremación

4.1 Se creará una Comisión de Baremación para cada una de las categorías recogidas en el Anexo. En todo caso, los Presidentes de las Comisiones habrán de ser Funcionarios de Carreras de la Ciudad Autónoma de Melilla pertenecientes al Subgrupo A1.

La totalidad de los miembros deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala de que se trate.

4.2 Se designarán miembros suplentes que alternativamente con los titulares respectivos, integrarán la Comisión de Baremación.

4.3 La Comisión de Baremación no podrán constituirse ni actuar sin la presencia al menos de la mitad más uno de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente, ya sea de forma presencial o a distancia, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo estar presente el Presidente y el Secretario de aquella.

4.4 Cuando por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase, la Comisión de Baremación, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de cuantos asesores especialistas consideren oportunos, que colaborará, exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas en el desarrollo de los procesos de selección y bajo la dirección de la citada Comisión.

4.5 Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la titular de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, cuando concurren en ellos algunas de las

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, o bien. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de las Comisiones de conformidad con el artículo 24 de la Ley 40/2015.

4.7 La Comisión adoptará sus decisiones por mayoría, mediante votación nominal, y, en caso de empate, lo dirimirá el Presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución de nombramiento de los miembros de la Comisión, votando siempre, en último lugar, el Presidente.

4.8 Corresponde a la Comisión de Baremación la valoración de los méritos aportados por los solicitantes y la resolución de las reclamaciones a las listas provisionales de las diferentes categorías.

Artículo 5.- Recursos y reclamaciones

En cuanto a las reclamaciones y plazo para su resolución se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 6.- Objeto

La Bolsa de Trabajo tiene por objeto cubrir cualquier necesidad de personal de la Ciudad Autónoma de Melilla, con carácter temporal, en los casos previstos en el artículo 10 de las presentes Bases.

Artículo 7.- Convocatoria

Las Bolsas de Trabajo estarán vigentes, en tanto no se constituyan otras nuevas, en cuya resolución de constitución, dejará sin efecto la antecesora o bien, podrá declarar vigente la anterior en atención a números miembros en la nueva Bolsa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.

Estas Bases se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad y se expondrá en la Web de la CAM.

Artículo 8- Solicitudes y valoración de méritos

1.- De acuerdo con el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dada la necesidad perentoria de satisfacer las necesidades de personal temporal, se acuerda la tramitación urgente de este procedimiento, por la cual se reducen a la mitad los plazos.

2.- Las solicitudes para formar parte de las Bolsas de Trabajo **se habrán de presentar en modelo específico**. Junto a ésta, deberán aportarse los documentos acreditativos de estar en posesión de los requisitos exigidos para el desempeño de cada categoría, así como los que acrediten cada uno de los méritos que pretenda hacer valer el solicitante, con referencia al finalizar el periodo de presentación de instancias. Los ciudadanos podrán presentar, junto a los

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

méritos relativos a la titulación y cursos de formación, un documento enumerando ordenadamente los títulos que aporta, con el fin de facilitar el registro.

Aquellas personas que aspiren a integrarse en varias Bolsas, habrán de presentar una solicitud individualizada por cada una de ella, abonando la correspondiente Tasa.

3.- Las solicitudes se dirigirán a la Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla. Aquellos ciudadanos que opten hacer uso del registro electrónico de la Ciudad de Melilla, habrán de hacerlo a través de la sede electrónica de la Ciudad de Melilla en;

https://sede.melilla.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=CATALOGO, o bien, de forma presencial a través de las Oficinas de Información y atención al Ciudadano, pudiendo ser asistido por funcionario habilitado, de conformidad con la previsión recogida en el artículo 12 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas interesadas podrán presentar su solicitud de participación en los procesos selectivos en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- **El plazo para la presentación de solicitudes será de 10 días hábiles**, contados, en todo caso, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOME.

5.- En el caso de que las personas interesadas se hubiesen prestado servicio como funcionarios interinos o personal laboral temporal en la CAM, y siempre que otorgaran, de manera expresa, su autorización al efecto, la experiencia profesional en la CAM o sus Organismos autónomos y de los ejercicios superados en anteriores procedimientos selectivos serán acreditados por el área de Función Pública, **debiendo los solicitantes alegar y especificar los procesos selectivos cuyo ejercicios fueron superados en la solicitud**, sin perjuicio de que por la Administración exija la aportación de la documentación necesaria para la acreditación de determinados méritos.

En caso de no otorgar dicha autorización deberán aportar la documentación acreditativa de los referidos méritos junto a la solicitud de participación.

5.- Abono de tasas:

a) Deberá acompañar a la solicitud el resguardo original acreditativo de haber realizado el pago de la tasa para participar en el proceso selectivo.

b) Aquellas personas en situación de desempleados y los miembros de familias numerosas estarán exentos de abonar los derechos de examen. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación emitida por el Servicio Público de Empleo Estatal o, en su caso, Libro de Familia numerosa o tarjeta acreditativa.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME., Extraordinario 21, VOL.II, de 30 de diciembre de 2009), el importe de la tasa a abonar, en función de la naturaleza de las plazas solicitadas y del Grupo/Subgrupo de adscripción de las mismas será el siguiente:

Plazas de Grupo A1 o similar: 16 Euros.

El pago de las tasas podrá realizarse en las Oficinas de Información y Atención al Ciudadanos de la Ciudad de Melilla, o bien, a través de la página web de la Ciudad Autónoma de Melilla (<https://sede.melilla.es>).

Artículo 9.- Formación de las Bolsas de Trabajo. -

El Procedimiento de selección y ordenación de los candidatos en la Bolsa de Trabajo será el de Concurso de Méritos, por ser un procedimiento acorde con los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad exigido en el artículo 10.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En este sentido, se valorarán los méritos enumerados en el Anexo II.

Solo serán susceptibles de ser valorados los méritos alegados y acreditados por las personas participantes en el proceso y su valoración vendrá referida, en todo caso, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En cumplimiento de la disposición adicional primera del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, aquellos aspirantes que acrediten haber aprobado algún ejercicio realizado por esta Administración para la provisión con carácter definitivo o temporal de plazas correspondientes a la categoría a la que se concursa, tendrán posición preferente en la bolsa, ordenados a su vez en función de la valoración obtenida en los méritos enumerados en el Anexo II.

La Comisión de Valoración habrá de realizar una valoración provisional de los méritos enumerados en el Anexo II con indicación de las calificaciones parciales otorgadas para cada persona aspirante en cada uno de los apartados del baremo de méritos valorado (Superación de ejercicios, experiencia profesional, cursos de formación y titulación), otorgando **5 días hábiles** para la presentación de alegaciones, tras su publicación en la web de la CAM y en el BOME.

La Comisión revisará las reclamaciones a las listas provisionales, publicándose las listas definitivas resultantes en la Web de la CAM y en el Boletín de la Ciudad Autónoma.

Para integrarse en la Bolsa de Trabajo será requisito imprescindible obtener un **mínimo de 5 puntos** en la valoración de méritos.

En el supuesto de empate entre dos o más aspirantes, este se deshará conforme al siguiente orden:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En primer lugar, tendrá prioridad el aspirante con mayor puntuación obtenida en el apartado “Ejercicios Superados” en la categoría a la que se aspira ingresar.

En segundo lugar, de persistir el empate, tendrá prioridad el aspirante con mayor puntuación obtenida en el apartado “experiencia profesional” en la categoría a la que se aspira ingresar.

De persistir el empate, se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en el apartado de formación.

En último caso, y de persistir el empate, este se deshará en atención a la letra que anualmente sortea la Secretaría de Estado de Función Pública.

La lista definitiva resultante de la aplicación del baremo dará lugar a dos bolsas de trabajo idénticas por cada categoría profesional (bolsa A y bolsa B), cuyo funcionamiento será completamente independiente entre ellas.

La **Bolsa A** se utilizará para las contrataciones laborales o nombramientos con una previsión de duración inferior a un año.

La **Bolsa B** se utilizará para las contrataciones laborales o nombramientos con una previsión de duración superior a un año.

En el caso de que se finalice un proceso selectivo para una categoría profesional o Cuerpo o Escala que carezca de bolsa de trabajo, ésta quedará automáticamente constituida por aquellos aspirantes que hubiesen superado alguno de los ejercicios que componen el proceso selectivo, ordenados por la puntuación obtenida.

Igualmente, en el caso de que se finalice un proceso selectivo para una categoría profesional o Cuerpo o Escala que disponga de bolsa de trabajo, se constituirá una nueva bolsa con aquellos aspirantes que hubiesen superado alguno de los ejercicios que componen el proceso selectivo, ordenados por la puntuación obtenida en el mismo, teniendo esta preferencia sobre la anterior Bolsa de esa misma categoría.

Artículo 10.- Cobertura de necesidades temporales.

La cobertura, llamamiento y funcionamiento de la Bolsa de Trabajo se regirá por el contenido de la Orden nº 1795, de fecha 26 de mayo de 2023, relativa a las bases de la convocatoria para la constitución de bolsas de trabajo para contrataciones temporales y nombramientos de funcionarios interinos de la Ciudad Autónoma de Melilla. (BOME nº. 6.074, de 02/06/2023) modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 23/08/2023 (BOME núm. 6.110, de 6 de octubre de 2023).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ANEXO I CATEGORÍAS

<i>Categoría</i>	Subgrupo	Titulación exigida
MÉDICO SALUD PÚBLICA	A1	Licenciatura/Grado Univ. Medicina
FARMACEÚTICO	A1	Licenciatura/Grado Univ. Farmacia
TÉCNICO DE SALUD LABORAL	A1	Licenciatura/Grado Universitario y Master Universitario en Prevención de Riesgos Laborales-3 especialidades o equivalente

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ANEXO II

Valoración de Méritos

La valoración de los méritos para la adjudicación temporal de las plazas convocadas se efectuará con arreglo al siguiente baremo:

a) Ejercicios de procedimientos selectivos superados.

En virtud de valorar la capacidad de los aspirantes, se valorarán los ejercicios aprobados en pruebas selectivas convocadas por cualquier Administración Pública, en los 10 años anteriores a la publicación de la presente convocatoria, para la provisión con carácter definitivo o temporal de plazas correspondientes a la categoría a la que se concursa. Se valorará de igual forma cuando las plazas objeto de aquellos procesos de selección tengan distinta denominación, siempre y cuando las funciones sean sustancialmente similares.

A tal efecto, se otorgarán **5 puntos** por cada ejercicio superado, aun cuando no lo hayan sido en una misma convocatoria, con un **máximo de 40 puntos**.

b) Experiencia profesional

La experiencia profesional al servicio de cualquier Administración Pública como funcionario o personal laboral. A estos efectos, se entiende por Administración Pública la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Administraciones de las Ciudades de Ceuta y Melilla, las Entidades que integran la Administración Local, así como los organismos públicos y entidades de derecho público previstos en la letra a) del apartado 2 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público. De la misma manera, se computará la experiencia por los servicios prestados en Universidades Públicas como si hubiesen sido prestados en una Administración. Servicios prestados en la misma escala, subescala, clase y categoría, se valorarán con **0,50 puntos** por cada mes completo de servicios prestados, con un **máximo de 25 puntos**.

A los efectos de la valoración de la experiencia profesional, no se valorarán los servicios prestados como personal eventual, personal directivo profesional, personal titular de órganos directivos y superiores, personal contratado con sujeción a las reglas de derecho administrativo o personal vinculado por un contrato no laboral de prestación de servicios, sea de naturaleza civil o mercantil.

c) Formación

Se otorgará hasta **un máximo de 25 puntos (1000 horas)** por cursos específicos recibidos o impartidos directamente relacionados con las funciones propias de la categoría a la que se

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

concurso, impartidos por Universidades y Administraciones Públicas o por empresas legalmente habilitadas para ello cuyo título habrán de estar debidamente homologados por las administraciones Públicas, o realizados dentro de los planes anuales de Formación, incluyendo los patrocinados por las Organizaciones Sindicales en dicho ámbito, con una duración mínima acreditada de 15 horas: **0,025 puntos** por hora de curso.

Las titulaciones de expertos universitarios se computarán como Cursos de Formación. Igualmente se valorarán como méritos los cursos de formación y perfeccionamiento de carácter transversal cuya materia versen sobre:

- La prevención de riesgos laborales.
- Salud laboral.
- Nuevas tecnologías, informática u ofimática.
- Igualdad, o discriminación y prevención violencia de género.
- Trabajo en equipo.
- Gestión de conflictos en el ámbito laboral.
- Formador de formadores
- Protección de datos
- Soporte Vital y Primeros Auxilios.

Sólo computarán por una sola vez los cursos con un contenido similar, y en ningún caso se valora en este apartado la propia titulación que se acredita para el acceso a la bolsa correspondiente.

d) Titulación académica:

Se puntuará con un **máximo de 10 puntos**:

Poseer titulación/es académica que sea adicional y distinta a la exigida como requisito para acceder accedió a la plaza cuya categoría se concurso.

- a) Doctorado, **4 puntos**.
- b) Máster Universitario (120 créditos), **3 puntos**.
- c) Máster Universitario (60 créditos), **2 puntos**.
- d) Título Universitario de Licenciado, **8 puntos**.
- e) Título Universitario de Grado, **6 puntos**.

La valoración se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

1º) En caso de que se haya accedido a los estudios de grado y/o licenciatura a través de un título universitario de diplomatura, la puntuación relativa a estas titulaciones no será acumulables, computándose, en ese caso la titulación más alta de las afectadas.

2º) Las titulaciones valoradas en el presente apartado no serán tenidas en consideración en el apartado c) relativo a la formación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Solicitud Bolsa de Trabajo

CATEGORÍA:

DATOS PERSONALES			
APELLIDOS			
NOMBRE		D.N.I. / N.I.F.	
DOMICILIO			
CIUDAD		COD. POSTAL	
TELÉFONO FIJO		TELÉFONO MÓVIL	
CORREO ELECTRÓNICO			
GENERAL			
☐ Fotocopia del D.N.I. / N.I.F.			
☐ Título Académico Exigido.			
☐ Abono de Tasas.			
A.- EXPERIENCIA PROFESIONAL			
☐ Contratos de Trabajo con la Ciudad Autónoma.			
☐ Otros Contratos de Trabajos.			
B.- EJERCICIOS SUPERADOS (Fechas de la convocatorias en BOME)			
1.-		5.-	
2.-		6.-	
3.-		7.-	
4.-		8.-	
C.- FORMACIÓN			
☐			
☐			
☐			
☐			
☐			
☐			
En caso de necesitar más espacio se añadirán en anexo complementario			

☐ Consiente el tratamiento de los datos personales de este formulario para los fines recogidos en el mismo.

El interesado abajo firmante hace constar que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria y autorizo en virtud de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, a la Ciudad Autónoma de Melilla a la consulta de los datos tributarios, padronales y de relación laboral con dicha Ciudad, así como los que pueda solicitar ante la Tesorería de la Seguridad Social y el SPEE.

En Melilla, a _____ de _____ de _____

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En Melilla, a _____ de _____ de _____
Firma

☒ Consiente el tratamiento de los datos personales de este formulario para los fines recogidos en el mismo.

PROTECCIÓN DE DATOS: La Dirección General de Función Pública es la **responsable** del tratamiento de los datos personales incluidos en este formulario que serán incorporados al tratamiento denominado "**Función Pública**". La **finalidad** del mismo es la tramitación de su solicitud, incorporación al expediente y resolución del mismo. La **legitimación** del tratamiento es el consentimiento del afectado e interés público, marcando la casilla destinada al efecto. Los datos sólo podrán ser **cedidos** a terceros cuando ello resulte necesario por motivos de control o gestión de sus competencias y al amparo de una norma que lo legitime. Los **derechos** de los interesados relacionados en los artículos 15 a 21 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 podrán ejercerse utilizando los medios recogidos en la [Política de Privacidad de la Ciudad Autónoma de Melilla](#). Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos <https://sede.melilla.es> y en el [Registro de Actividades de Tratamiento](#) indicados anteriormente en ésta página.

Punto Tercero.- PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO AL CLUB MELILLA BALONCESTO RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EQUIPOS DE CATEGORÍA NACIONAL PARA LA TEMPORADA 2109/2020 PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETICIÓN NACIONAL EN LIGA LEB ORO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, con el siguiente contenido literal:

ACG2025000082.14/02/2025

PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO AL CLUB MELILLA BALONCESTO RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EQUIPOS DE CATEGORÍA NACIONAL PARA LA TEMPORADA 2109/2020 PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETICIÓN NACIONAL EN LIGA LEB ORO.

Primero.- En fecha 02 de junio de 2020 el CLUB MELILLA BALONCESTO suscribió con la Ciudad Autónoma de Melilla el *CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EQUIPOS DE CATEGORÍA NACIONAL PARA LA TEMPORADA 2109/2020 PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETICIÓN NACIONAL EN LIGA LEB ORO* por la cantidad ascendente a OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y NUVE CENTIMOS (888.888,89€).

Segundo.- Tras el procedimiento de justificación tramitado bajo el nº de exp. 34316/2020 se concluyó que el CLUB MELILLA BALONCESTO de la cantidad concedida inicialmente no justificó la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA CENTIMOS (56.073,40 €).

Tercero.- En fecha 21/10/2021 y resolución nº 2021002467 el Excmo. Sr. Consejero de Infraestructura, Urbanismo y Deporte dispuso la incoación del procedimiento de reintegro al CLUB

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

MELILLA BALONCESTO por importe de CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES EUOS CON CUARENTA CENTIMOS (56.073,40 €) tramitado bajo el nº de exp. 5127/2021.

Cuarto.- En fecha 25/07/2024 mediante Resolución 2024000923 el Excmo Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deporte declaró la caducidad del exp. 5127/2021 por el transcurso del plazo de 12 meses conforme al artículo 42.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinto.- En fecha 20/09/2024 y Resolución nº 2024001134 el Excmo Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deporte dispuso la incoación de un nuevo procedimiento de reintegro al CLUB MELILLA BALONCESTO con idéntico objeto por importe de CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES EUOS CON CUARENTA CENTIMOS el cual fue comunicado en fecha 24/09/2024, mediante el nº de notificación ML 0000004/0001/000253816, al CLUB MELILLA BALONCESTO concediéndosele un plazo de 15 días para que alegase y aportase documentos u otros elementos de juicio que a su derecho estimase conveniente.

Sexto.- Transcurrido sobradamente el plazo de alegaciones no consta actuación alguna por parte del CLUB MELILLA BALONCESTO en la que argumente la falta de justificación o en su defecto aporte algún tipo de documento o elemento de prueba suficiente.

Séptimo.- En fecha 22/11/2024 se solicita, mediante encargo nº 343606 informe jurídico a la secretaria técnica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

Octavo.- En fecha 27/11/2024 el secretario técnico de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, en respuesta al encargo nº 343606, emite informe jurídico a cuyo tenor literal:

“INFORME JURÍDICO

*Visto el expediente de referencia, el Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:*

ASUNTO: PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO AL CLUB DEPORTIVO MELILLA BALONCESTO POR INSUFICIENTE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EQUIPOS DE CATEGORÍA NACIONAL PARA LA TEMPORADA 2109/2020.- EXPD. 28521/2024

En cumplimiento de encargo del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, recibido por esta Secretaría Técnica con fecha 22 de noviembre de 2024, a solicitud de la Dirección

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

General de Política Deportiva, y de conformidad con las competencias atribuidas a los Secretarios Técnicos por el Reglamento del Gobierno y la Administración de la CAM en su artículo 51.3.f), se emite el siguiente informe a la vista de los antecedentes y con fundamento en las consideraciones jurídicas que a continuación se indican:

ANTECEDENTES.-

1º.- Por informe Técnico de fecha 29 de diciembre de 2020, suscrito igualmente por el Director General de Deportes, y por el Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte con fecha 30 de diciembre de 2020, se informa lo siguiente:

<<JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EQUIPOS EN CATEGORÍA NACIONAL PARA LA TEMPORADA 2019/20.

CLUB DEPORTIVO MELILLA BALONCESTO.

IMPORTE: 888.888,89 €

FECHA DECRETO: 17/06/20

Nº REGISTRO: 2020000994

Primero: El Club Melilla Baloncesto, como justificación de la subvención percibida en el marco del Convenio suscrito con la Ciudad Autónoma de Melilla para la temporada 2019/20, y por un importe de **888.888,89 €** (Orden nº: 2020000994 de 17/06/20), presenta la siguiente documentación justificativa, desglosada en las partidas que a continuación se relacionan:

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos Federativos	74.229,00 €
Convenio E. Soler	15.000,00 €
S. Social-Hacienda	127.173,09 €
Gastos Hoteles Melilla	4.599,00 €
Gastos Acceso Partidos	10.816,57 €

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

<i>Administración</i>	67.140,00 €
<i>Cuerpo Técnico</i>	87.721,50 €
<i>Jugadores</i>	198.930,00 €
<i>Cantera Monitores</i>	10.042,50 €
<i>Desplazamientos LEB ORO</i>	66.503,77 €
<i>Viajes Jugadores</i>	20.664,91 €
<i>Material Deportivo</i>	27.515,13 €
<i>Alquileres Pisos</i>	55.234,49 €
<i>Gastos Médicos</i>	10.214,67 €
<i>Agentes Jugadores</i>	22.777,00 €
<i>Gastos Asesorías</i>	12.209,41 €
<i>Tasas Extranjería e</i>	
<i>Instalaciones Deportivas</i>	4.578,44 €
<i>Lavandería</i>	4.311,32 €
<i>Mensajería</i>	1.213,90 €
<i>Gastos Generales</i>	12.034,15 €
<i>Conexión Empresa</i>	1.155,89 €
TOTAL	834.064,74 €

Segundo: con fecha 16/12/20 se le hace al Club un requerimiento (Nº: MI/04/01/000106368), con registro de salida núm. 2020047874, de fecha 16/12/20 que dice literalmente:

En relación al expediente que se tramita le comunico que el mismo adolece de deficiencias para su tramitación que deberán ser subsanadas según el informe que se transcribe a continuación:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

☐ En el apartado de **GASTOS DE MATERIAL DEPORTIVO:**

En el apartado de “Material Deportivo”, no se admite la factura que a continuación se relaciona, porque **no especifica los conceptos facturados**.

PROVEEDOR	NÚM. DE FACTURA	IMPORTE
Disport Melilla	6102038620	3.000,00 €

☐ En el apartado de **GASTOS GENERALES:**

En el apartado de “Gastos Generales”, no se admiten las facturas que a continuación se relacionan, porque **no reúnen los requisitos exigidos por la normativa aplicable, ni especifican los conceptos facturados**.

PROVEEDOR	NÚM. DE FACTURA	IMPORTE
Dist. Mel. Txiky	Cobros pendientes	836,70 €
Dist. Mel. Txiky	Cobros pendientes	516,71 €

Asimismo, tampoco se admiten las siguientes facturas porque **no son objeto del presente Convenio de Colaboración**.

PROVEEDOR	NÚM. DE FACTURA	IMPORTE
El Rincón Casa Sadia	0108	927,18 €
Merka Bazar Melilla S.L.	2020000049	218,07 €
Transportes Chaib		
Hammu	Solo aporta transferencia bancaria	104,00 €

Resultando la siguiente liquidación:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

SUBVENCIÓN	IMPORTE	IMPORTE	PENDIENTE DE
CONCEDIDA	PRESENTADO	VALIDADO	JUSTIFICACIÓN
888.888,89 €	834.064,74 €	828.462,08 €	60.426,81 €

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración (compromisos asumidos por el Club Melilla Baloncesto), apartado h.4:

“el Club deberá presentar los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente, si a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior han percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), cualquiera que sea su naturaleza jurídica”.

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 71.2 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio, **se le concede un plazo de 10 DÍAS para realizar la subsanación de las deficiencias o proceder al reintegro de las cantidades no justificadas.** Transcurrido dicho plazo sin que se aporten los documentos requeridos, se iniciará el correspondiente expediente de reintegro.

Tercero: el Club Melilla Baloncesto, dentro del plazo establecido (10 días hábiles), con registro de entrada núm. 2020090879, de 22/12/20, aporta documentación justificativa requerida, subsanando las facturas que se relacionan a continuación:

PROVEEDOR	NÚM. DE FACTURA	IMPORTE
Disport Melilla	6102038620	3.000,00 €
Dist. Mel. Txiky	Cobros pendientes	836,70 €
Dist. Mel. Txiky	Cobros pendientes	516,71 €
TOTAL		4.353,41 €

Cuarto: no obstante, el Club no subsana la totalidad de la documentación requerida, ni reintegra las cantidades no justificadas, por lo que **procedería la incoación del**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

correspondiente expediente de reintegro relativo a la cantidad de (56.073,40 €), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.>>

2º.- Por encargo del entonces Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, de fecha 12 de febrero de 2021, a petición de la extinta Dirección General de Deportes, se solicita a la Secretaría Técnica la emisión de informe jurídico, previo a la apertura de procedimiento de reintegro por posible “incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente”, conforme al informe técnico sobre la justificación de la subvención concedida al Club Melilla Baloncesto por Convenio suscrito por la Ciudad Autónoma de Melilla con equipos de categoría nacional para la temporada 2019/20. Existiendo error en la documentación remitida con el encargo, se rechaza y es solicitado de nuevo, con fecha 19-02-2021. Con fecha 22 de febrero de 2022, se emite el informe solicitado a la Secretaría Técnica, que acaba concluyendo que “con fundamento en las precedentes consideraciones jurídicas **se concluye** que procede la incoación de expediente de reintegro al CLUB MELILLA BALONCESTO por incurrir en el supuesto previsto en el artículo 37.1.c) de la LGS, como causa de reintegro de la subvención o de la parte no justificada de la misma (más los intereses de demora), y en el artículo 92.1 del RLGS”.

3º De acuerdo con lo informado por la Sra. Secretaria Técnica de la extinta consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deportes, mediante orden de 21 de octubre de 2021, registrada al número 202101467, resuelve lo siguiente

Se proceda a la incoación de Expediente de Reintegro de la subvención concedida al **CLUB MELILLA BALONCESTO** por la cantidad de **CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA CENTIMOS (56.073,40 €)**, de la subvención percibida en el marco del **Convenio suscrito con la Ciudad Autónoma de Melilla para la temporada 2019/20, y por un importe de 888.888,89 € (Orden nº: 2020000994 de 17/06/20)** por la causa contemplada en el artículo 92.1 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio, así como la exigencia de los correspondientes intereses de demora (interés legal del dinero incrementado en un 25% desde la fecha del cobro de la subvención) en el caso de que del mismo se determinara la obligación de reintegrar.

Con respecto al mismo:

☐ El procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

☐ *Las causas de inicio del presente expediente son las recogidas en el artículo 92.1 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio, REINTEGRO POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE JUSTIFICACIÓN; "Cuando transcurrido el plazo para la presentación de justificación, esta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención..*

☐ *El importe de la subvención afectado es de **56.073,40 €**, de conformidad con el informe emitido por el Técnico correspondiente de la Dirección general de Deportes en el ejercicio de las actuaciones de comprobación de la subvención.*

☐ *La instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General de Deportes.*

☐ *La Orden será notificada al beneficiario, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue y presente los documentos que estime pertinentes.*

☐ *En cualquier momento anterior al trámite de audiencia, los interesados podrán aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio o*

proponer pruebas en su caso.

☐ *Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de formular la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto al interesado, concediéndole un plazo de diez días para alegar y presentar documentos y justificaciones que estime pertinentes.*

☐ *Si antes del vencimiento del plazo el interesado manifiesta su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.*

☐ *En el caso de que la resolución que ponga fin al procedimiento de reintegro establezca la devolución de la subvención otorgada, dicha cuantía se verá incrementada con el importe del interés de demora aplicable conforme a lo dispuesto en el artículo 38.2, de la Ley General de Subvenciones y sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que dicho incumplimiento pudiera dar lugar en aplicación de la legislación vigente.*

☐ **El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento que se inicia mediante la presente Orden será de doce meses computados desde la fecha de la Orden de iniciación conforme a lo dispuesto en el artículo 42.4, de la Ley**

General de Subvenciones. La falta de resolución expresa en dicho plazo producirá la caducidad del procedimiento y dará lugar al archivo de las actuaciones practicadas, sin perjuicio del derecho de la Administración a iniciar un nuevo procedimiento de reintegro.

4º El expediente incoado termina mediante la orden del Consejero de Educación, Juventud y Deporte de 25 de julio del presente año, registrada al nº 2024000923, que dispuso lo siguiente:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

*I.- Declarar la **CADUCIDAD** del presente procedimiento de reintegro por el **transcurso del plazo de 12 meses** establecido en el artículo 42.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en relación con el artículo 25.1,b) de la LPACAP.*

II.- Impulsar un nuevo procedimiento de reintegro, al CLUB MELILLA BALONCESTO, con idéntico objeto en coherencia con el artículo 95.3 de la LPACAP cumplimentándose los tramites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado, en el caso que no haya prescrito el plazo de 4 años del derecho de la administración a reconocer y liquidar el reintegro, conforme al art. 39 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5º Mediante Orden de 20 de septiembre de 2024, registrada al número 2024001134, el Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deporte, ordena la incoación del expediente 28521/2024, en los siguientes términos:

*I.- La incoación del procedimiento de reintegro al **CLUB MELILLA BALONCESTO** por la cantidad ascendente a a **CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA CENTIMOS** (56.073,40) referido al Convenio de colaboración para la competición en categoría nacional del equipo de la liga LEB ORO temporada 2019/2020 por las causas contempladas en el artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

Con respecto al mismo:

☐ *Las causas de inicio del presente expediente son las recogidas en el artículo 92.1 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio, REINTEGRO POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE JUSTIFICACIÓN; “Cuando transcurrido el plazo para la presentación de justificación , esta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención..*

☐ *La instrucción del presente procedimiento se llevará a cabo por D. Ángel Guerrero*

Molino que será auxiliado por le empleado publico D. Oliver Sánchez Vargas que podrán ser recusados o, en su derecho, formular abstención de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

☐ *La Orden será notificada a la entidad, concediéndole un plazo de 15 días para que alegue y presente los documentos que estime pertinentes.*

☐ *En cualquier momento anterior al trámite de audiencia, los interesados podrán aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio o proponer pruebas en su caso.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

6º Sobre los hechos más arriba descritos, el Sr. Instructor, con fecha de 22 de noviembre del presente año, emite informe técnico que acaba concluyendo lo siguiente:

Que el CLUB MELILLA BALONCESTO no aporta documentación alguna que salve la falta de justificación de la cantidad de 56.073,40 € por lo que procede continuar la tramitación administrativa del presente expediente de reintegro conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones por justificación insuficiente del CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA COMPETICIÓN EN CATEGORÍA NACIONAL DEL EQUIPO DE LA LIGA LEB ORO temporada 2019/2020.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA.- *Se somete a informe de esta Secretaria Técnica la incoación de expediente de reintegro al CLUB MELILLA BALONCESTO, por insuficiente justificación de la subvención concedida por Convenio suscrito con la CAM, en concepto de participación en competiciones de carácter nacional, siendo esta circunstancia uno de los supuestos de reintegro previstos en el artículo 37.1.c).*

SEGUNDA.- *La normativa aplicable viene determinada en los artículos 30 a 42, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 69 a 84, y 91 y ss, del Reglamento de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.*

*- La obligación de **justificación de las subvenciones** viene regulada en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes términos:*

“Artículo 30. Justificación de las subvenciones públicas.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.

2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos en el apartado 3 de este artículo, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

6. Los miembros de las entidades previstas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta ley vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario, del modo en que se determina en los apartados anteriores. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligado a rendir el beneficiario que solicitó la subvención.

7. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

8. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley."

Regulando, igualmente, el Reglamento de la LGS, la justificación de las subvenciones en los artículos 69, 70 y 71, que disponen:

"Artículo 69. Modalidades de justificación de la subvención.

La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, podrá revestir las siguientes modalidades:

- 1) Cuenta justificativa, adoptando una de las formas previstas en el Sección 2.^a de este Capítulo.
- 2) Acreditación por módulos.
- 3) Presentación de estados contables."

"Artículo 70. Ampliación del plazo de justificación.

1. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

2. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.”

“Artículo 71. Forma de justificación.

1. La justificación de la subvención tendrá la estructura y el alcance que se determine en las correspondientes bases reguladoras.
2. Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.”

- La **actuación de comprobación** por el órgano concedente, está prevista en el artículo 32 de la LGS, que dispone:

“Artículo 32. Comprobación de subvenciones.

1. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
2. La entidad colaboradora, en su caso, realizará, en nombre y por cuenta del órgano concedente, las comprobaciones previstas en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.”

Y en el Reglamento de la LGS, que en su artículo 84, establece:

“Artículo 84. Comprobación de la adecuada justificación de la subvención.

1. El órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención, con arreglo al método que se haya establecido en sus bases reguladoras, a cuyo fin revisará la documentación que obligatoriamente deba aportar el beneficiario o la entidad colaboradora.
2. En aquellos supuestos en los que el pago de la subvención se realice previa aportación de la cuenta justificativa, en los términos previstos en el artículo 72 de este Reglamento, la comprobación formal para la liquidación de la subvención podrá comprender exclusivamente los siguientes documentos:
 - a) la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - b) la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - c) el detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.En el supuesto previsto en el apartado anterior, la revisión de las facturas o documentos de valor probatorio análogo que, en su caso, formen parte de la cuenta

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

justificativa, deberán ser objeto de comprobación en los cuatro años siguientes sobre la base de una muestra representativa, sin perjuicio de las especialidades previstas en el apartado 3 del artículo 75 de este Reglamento.”

TERCERA. - *El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención concedida por parte del beneficiario de la misma, o su justificación insuficiente, como ocurre en el caso presente, es uno de los supuestos previstos en el artículo 37.1.c) de la Ley General de Subvenciones como causa de reintegro de las cantidades percibidas cuando aquella circunstancia resulte acreditada. El citado artículo dispone:*

“Artículo 37. Causas de reintegro.

1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

...

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.”

Este supuesto, de incumplimiento de la obligación de justificación se recoge, igualmente, en el artículo 92 del Reglamento de la LGS, en los siguientes términos:

“Artículo 92. Reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación.

1. Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.

2. Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando la Administración, en sus actuaciones de comprobación o control financiero, detectara que en la justificación realizada por el beneficiario se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido ya financiados por otras subvenciones o recursos, o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones.

3. En estos supuestos, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, procederá el reintegro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la Administración.”

*En el sentido expuesto, y respecto a los **obligados al reintegro**, el artículo 40 de la LGS dispone lo siguiente:*

“Artículo 40. Obligados al reintegro.

1. Los beneficiarios y entidades colaboradoras, en los casos contemplados en el artículo 37 de esta ley, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo b) del apartado 5 del artículo 31 de esta ley en el ámbito estatal.

Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

2. Los miembros de las personas y entidades contempladas en el apartado 2 y en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta ley responderán solidariamente de la obligación de reintegro del beneficiario en relación a las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a efectuar.

Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los representantes legales del beneficiario cuando éste careciera de capacidad de obrar.

Responderán solidariamente los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

3. Responderán subsidiariamente de la obligación de reintegro los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que no realicen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependan.

Asimismo, los que ostenten la representación legal de las personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que hayan cesado en sus actividades responderán subsidiariamente en todo caso de las obligaciones de reintegro de éstas.

4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

5. En caso de fallecimiento del obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitirá a sus causahabientes, sin perjuicio de lo que establezca el derecho civil común, foral o especial aplicable a la sucesión para determinados supuestos, en particular para el caso de aceptación de la herencia a beneficio de inventario."

Examinando el caso presente a la vista de la normativa de aplicación expuesta, y constando en el expediente informe Técnico de la Dirección General de Deportes, sobre "Justificación Económica del Convenio de Colaboración con Equipos de Categoría Nacional para la temporada 2019/20", en el que se hace constar que el CLUB MELILLA BALONCESTO, que percibió una subvención de 888.888,89 € por el referido concepto, transcurrido el plazo de subsanación de la documentación concedido, de 10 días hábiles:

"... no subsana la totalidad de la documentación requerida, ni reintegra las cantidades no justificadas, por lo que **procedería la incoación del correspondiente expediente de reintegro relativo a la cantidad de (56.073,40 €)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio"

Resulta acreditado que el citado Club ha incurrido en el supuesto previsto en el artículo 37.1.c) de la LGS: "Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención", y en el artículo 92.1 del RLGS, por lo que habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación procede, en aplicación de lo dispuesto en los citados artículos, acordar el reintegro de la subvención, o

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de la parte no justificada de la misma (más los intereses de demora), previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del Reglamento

CUARTA.- Respecto al **procedimiento de reintegro**, tanto la Ley General de Subvenciones, como su Reglamento, regulan la tramitación del mismo en los artículos que se citan a continuación:

- Ley General de Subvenciones:

“Artículo 38. Naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia.

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

2. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

(Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 será el 3,75 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2021, según establece la disposición adicional 49 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre)

3. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.

4. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.”

“Artículo 39. Prescripción.

1. Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

2. Este plazo se computará, en cada caso:

a) Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora.

b) Desde el momento de la concesión, en el supuesto previsto en el apartado 7 del artículo 30.

c) En el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario o entidad colaboradora durante un período determinado de tiempo, desde el momento en que venció dicho plazo.

3. El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:

a) Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.

b) Por la interposición de recursos de cualquier clase, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora en el curso de dichos recursos.

c) Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario o de la entidad colaboradora conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro.”

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“Artículo 42. Procedimiento de reintegro.

- 1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo.*
- 2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.*
- 3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.*
- 4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.
- 5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.”*

La remisión que en este artículo se hace a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debe entenderse referida a la actual Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido, el artículo 82 de dicha norma establece lo siguiente:

- 1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.*

La audiencia a los interesados será anterior a la solicitud del informe del órgano competente para el asesoramiento jurídico o a la solicitud del Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, en el caso que éstos formaran parte del procedimiento.

- 2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.*

Por ello, hemos de concluir que nos hallamos todavía en la fase de instrucción del procedimiento y que el informe técnico de 22 de noviembre del Sr. Instructor no puede ser

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

la propuesta de resolución del expediente, si bien sus conclusiones se ajustan a los hechos y a los fundamentos de derecho aquí expuestos.

- Reglamento de la Ley General de Subvenciones:

“Artículo 94. Reglas generales.

- 1. En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.*
- 2. El acuerdo será notificado al beneficiario o, en su caso, a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.*
- 3. El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.*
- 4. La resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora.*
- 5. La resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.”*

QUINTA.- Respecto a la **competencia** para resolución del procedimiento de reintegro, el artículo 41.1 de la LGS dispone que:

“1. El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en este capítulo, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de esta ley.”

Siendo el Consejo de Gobierno el órgano competente en este caso por ser el órgano que concedió la subvención objeto del procedimiento de reintegro.

Por todo lo anterior, se informa:

PRIMERO: que el informe técnico del Sr. Instructor se ajusta a Derecho, si bien no se puede considerar la propuesta de resolución del expediente, en tanto que no se ha concedido el preceptivo trámite de audiencia al interesado.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

SEGUNDO: consecuentemente, se deberá poner de manifiesto el expediente a los interesados para que, en un plazo de quince días, para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

TERCERO: trascurrido ese plazo, se deberá formular propuesta de resolución, evaluando las alegaciones y documentos que los interesados pudieran haber formulado.

CUARTO: emitida la propuesta de resolución, se deberá elevar propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno, con informe previo de fiscalización."

Noveno.- En fecha 3/12/2024 se notifica tramite de audiencia al interesado bajo el nº de notificación ML000000040001000262084 concediéndosele un plazo de 15 días al efecto.

Décimo.- transcurrido el plazo de audiencia no consta actuación alguna por parte del CLUB MELILLA BALONCESTO que argumente la falta de justificación o en su defecto aporte algún documento o elemento de prueba suficiente.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Se inste al **CLUB MELILLA BALONCESTO** al pago de la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA CENTIMOS (56.073,40) más NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (9.635,70 €) en concepto de intereses de demora, totalizándose en la cantidad de **SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NUEVE EUROS CON DIEZ CENTIMOS (65.709,10€)** referido al **CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EQUIPOS DE CATEGORÍA NACIONAL PARA LA TEMPORADA 2109/2020 PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETICIÓN NACIONAL EN LIGA LEB ORO** por las causas contempladas en el artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Con respecto al mismo se deberá observar lo establecido en el artículo 62 de la Ley General Tributaria, el pago deberá hacerse en los siguientes plazos:

PERIODO VOLUNTARIO:

a) Si la notificación de este *requerimiento* se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de este requerimiento se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la *notificación* hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

FORMAS DE PAGO.-

De acuerdo con la Ordenanza Fiscal General (BOME Extr. núm. 6, de 25 de febrero de 2015), de la siguiente manera:

- 1. Ingreso en el Servicio de Tesorería, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de dinero de curso legal o cheque nominativo a favor de la Ciudad Autónoma de Melilla, conformado por entidad bancaria.*
- 2. Transferencia a la cuenta bancaria de la Ciudad Autónoma de Melilla de UNICAJA número ES95 2103 0155 1002 3010 3056.*

EFFECTOS DE LA FALTA DE PAGO.-

El vencimiento del plazo en período voluntario sin que se haya satisfecho la deuda, determinará el **inicio del período ejecutivo**, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

todo ello de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla y con la Ley General Tributaria.

Observaciones:

Una vez *realizado el pago*, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, *el interesado deberá aportar documento justificativo del mismo en el expediente de referencia a fin de entenderse finalizado el procedimiento a cuyo requerimiento trae causa.*

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas y cuarenta minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario Acctal. del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

La difusión o publicación del texto de este acta sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

El Presidente

Documento firmado
electrónicamente por JUAN JOSE
IMBRODA ORTÍZ

El Secretario Acctal. del Consejo de Gobierno

Decreto nº 23 del fecha 13/02/2025

(BOME Extra nº9 14/02/2025)

Documento firmado electrónicamente
por DIEGO GINER GUTIERREZ

25 de febrero de 2025

C.S.V. [REDACTED]

25 de febrero de 2025

C.S.V. [REDACTED]